



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 00230-2014-0-1818-JP-FC-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTORA:
PATRICIA PACHECO QUISPE**

**ASESORA:
Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

**LIMA – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. David Saúl Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Rosa Mercedes Camino Abón
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por sostenerme y no dejarme caer
Y darme las fuerzas de seguir adelante.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas
hasta alcanzar mi objetivo,
hacerme profesional.

Patricia Pacheco Quispe

DEDICATORIA

A mi madre....:

A mi madre por su apoyo incondicional,
Y sus sabios consejos y transmitirme su,
Su coraje y valentía y ese deseo de superación.

Con la buena educación es el hombre una
criatura mansa y divina; pero sin ella es el más
feroz de los animales, la educación y la
enseñanza mejoran a los buenos y hacen
buenos a los malos

(Platón)

Patricia Pacheco Quispe

RESUMEN

La presente investigación tuvo como enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de pensión de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00230-2014-0-1818-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima –Lima, 2018, siendo su objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Demanda de pensión de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00230-2014-0-1818-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima –Lima 2018.

La metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, demanda de alimentos, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

Critically analyze the protection offered to the obligee during legal processes they are forced to resort to determine alimony in her favor. Analyze the legal and doctrinal treatment given to maintenance in existing legal bodies.

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, demand alimony according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00230-2014-0-1818-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Lima –Lima 2018.

He is kind, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high, medium and high; and the judgment on appeal: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of high and very high respectively range.

Keywords: Quality, food demand, motivation, and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la Tesis	i
Hoja de firma del jurado y asesora.....	ii
Hoja de agradecimiento	iii
Hoja de dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros.....	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II.REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases Teóricas	8
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	8
2.2.1.1. La Acción	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.1. Características de la Acción	8
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	10
2.2.1.2.1. Concepto.....	10
2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción	11
2.2.1.2.3. principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	
Principio de unidad y exclusividad	12
2.2.1.3. La competencia.....	16

2.2.1.3.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	17
2.2.1.4. La pretensión	18
2.2.1.4.1. Concepto.....	18
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	19
2.2.1.5. El Proceso.....	21
2.2.1.5.1. Definiciones.....	21
2.2.1.5.2. El proceso como garantía constitucional.....	22
2.2.1.5.3. El debido proceso formal	22
2.2.1.5.4. El proceso civil	24
2.2.1.5.5. El Proceso Sumarísimo	24
2.2.1.5.6. Los alimentos en el proceso sumarísimo	25
2.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	25
2.2.1.7. La prueba.....	26
2.2.1.7.1. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	29
2.2.1.8. La sentencia.....	30
2.2.1.8.1. Definiciones.....	30
2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso civil	31
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las	
sentencias en estudio.....	34
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	34
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los alimentos .	34
2.2.2.2.1.El matrimonio	34
2.2.2.2.2. El concubinato	34
2.2.2.2.3. La patria potestad.....	35

2.2.2.2.4. El régimen de visitas	35
2.2.2.2.5. La tenencia	36
2.2.2.2.6. Los alimentos.....	36
2.2.2.2.7. El Ministerio Público.	36
2.3. Marco Conceptual	37
III.HIPOTESIS.....	39
IV.METODOLOGÍA.....	40
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	40
4.2. Diseño de la investigación	42
4.3. Unidad de análisis.....	43
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	44
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	45
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	46
4.7. Matriz de consistencia lógica	47
4.8. Principios éticos	49
V.RESULTADOS	50
5.1. Resultados	50
5.2. Análisis de resultados.....	75
VI. CONCLUSIONES.....	79
REFERENCIASBIBLIOGRÁFICAS	83
Anexos.....	85
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00230-2014-0-1818-JP-FC-01	86
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	101
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	106
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	112
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	123

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	50
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa	52
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive	57
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva.....	59
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa	62
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive	69
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	71
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	73

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque la expresión calidad desde un concepto más amplio donde será susceptible de valoración siendo está sujeta a determinada información y conocimiento sobre los cuales se podrá desarrollar un contexto adecuado para su calificación en base a la jurisprudencia y la doctrina y el criterio subjetivo del juzgador en ambas instancias. Esta valoración indujo a enmarcar este concepto dentro de un contexto idóneo para este modo poder reconocer las bases jurídicas en las que se resolvieron las sentencias de primera y segunda instancia materia de investigación del presente trabajo.

Bajo esta premisa si queremos hablar de calidad de las resoluciones judiciales, es necesario ahondar en desarrollar una apreciación sobre la administración de justicia como objeto esencial y podremos decir que la administración de justicia, no solo se reduce a un juzgador o juez jurisdiccional ni un órgano de rango local, aquí estamos hablando del poder judicial, en términos reales las sentencias que constituyen es un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del estado; que es poder que representa un sentido de justicia transparente y ecuánime. Y persiguiendo ese fin y en necesidad de un órgano capaz de emitir resoluciones eficaces que satisfagan la necesidad de justicia imparcial para con el estado y sus pobladores, es que al administrar justicia, tiene la obligación de dirimir sobre las controversias sociales que ameriten y soliciten un tribunal idóneo que resuelva toda polémica de orden social y en uso constante e incansable de las herramientas procesales y constitucionales en compatibilidad con el ordenamiento jurídico pertinentes.

En este orden de ideas para la presente investigación se utilizaran medios científicos empíricos para poder obtener el objeto de la investigación, así como también se tomaran las consideraciones presentadas en el marco teórico, con relación a los métodos utilizados para la recolección de datos y poder estructurar el cuadro de resultados en forma numérica de los fallos judiciales en forma congruente y se explicara el tipo de metodología que fue aplicada en la investigación el cual buscara engranar un estudio de naturaleza objetiva sin modificar el valor subjetivo de cada

fallo o resolución judicial que es materia de estudio, si requerimos esta información, porque para analizar la calidad en términos palpables, necesitamos cuantificar dos variables las sentencias que han sido revocadas como factor contrastante y las sentencias que han sido confirmadas ambas por el superior jerárquico jurisdiccional. Esto nos permitirá analizar el índice formulado, siendo que los magistrados y jueces de mayor jerarquía representan un grado de prolijidad, profesionalidad, transparencia para declarar el cumplimiento de sentencias requeridas por el órgano jurisdiccional, la calidad de las resoluciones puede medirse en razón al factor finalísimo de confirmación o revocación de las resoluciones judiciales que dan por concluido un proceso por el tribunal superior jerárquico.

Por otra parte el Consejo Nacional de la Magistratura nos manifiesta otro criterio a utilizar para medir lo que se tendría por propiedades de calidad requeridas en una sentencia judicial como son el debido desarrollo del fondo de la controversia, la lógica y congruencia fáctica de los argumentos decisorios, el uso adecuado de la jurisprudencia y principios intrínsecos asunto litigioso y la correcta interpretación metodológica de los cuerpos normativos sin valorar el factor cuantitativo de la administración de justicia, o si sus resoluciones fueron confirmadas o revocadas en su contenido particular de cada proceso.

En la administración de justicia peruana, ha estandarizado en estado de calidad con relación a las resoluciones judiciales, a un parámetro cuantitativo basado en la ratificación de los magistrados de rango superior jerárquico, siendo evaluado la idoneidad de la fundamentación jurídica y los criterios particulares del juez a cargo de especialistas del Consejo Nacional de la Magistratura quienes emitirán un informe técnico inclusivo respeto de la providencia para poder mesurar de forma adecuada el grado de calidad de los dictámenes judiciales y de esta forma sentar un precedente al resto de órganos jurisdiccionales para mejorar el entorno jurisprudencial promover sentencias que pongan en tela de juicio al ya debilitado sistema de justicia peruano.

FIGUEROA nos comenta que actualmente a fin de mejorar la calidad de las resoluciones judiciales emitidas por jueces y magistrados, estos servidores vienen siendo capacitados para efectivizar la productividad de dichos órganos jurisdiccionales a través de la Academia de la Magistratura, quien está implementando las capacidades inherentes a los cargos, mejorando de forma

estructural las destrezas en la redacción e idoneidad argumentativa. Buscando un crecimiento exponencial en la claridad expositiva evitando terminologías estrictamente de conocedores del derecho, sino que pueda ser un lenguaje universal para ciudadanos comunes y profesionales en el derecho. (FIGUEROA Gutarra, 2010)

En paralelo uno de los grandes problemas de la administración de justicia ha sido una imagen de ineficacia, letardo y arbitrariedad en estos últimos tiempos donde la ciudadanía manifiesta su insatisfacción debido a la presunta influencia política y económica en el poder judicial. Pero son hechos que no se pueden comprobar con facilidad por las dificultades que representa la reunión de información. Por otra parte si podemos demostrar de forma fáctica y objetiva la posible ineficacia y el cansino letargo procesal de la administración de justicia.

El sistema de justicia peruano adolece de males que muchos consideran sempiternos, que se replican y reconstruyen en una larga y asfixiante historia de nunca acabar, y no permite su despegue como espacio de protección de derechos y solución de conflictos, es decir como parte de la solución y no como ancla que nos lastre. (Bazán Seminario, 2012).

Hace siete años, el último intento serio de repensar la justicia como un sistema (CERIAJUS 2004 – Plan Nacional) planteó como líneas de reforma los ejes: acceso a la justicia; anticorrupción, eticidad y transparencia; despacho judicial y fiscal; recursos humanos; gobierno, administración y presupuesto; predictibilidad y jurisprudencia; reforma penal; adecuación normativa; reformas urgentes y reforma constitucional.

Sin embargo, no se puede ser mezquino: del 2004 a la fecha se ha avanzado en algunos puntos. Por ejemplo, en el reconocimiento de la interculturalidad a favor de la jurisdicción de las comunidades campesinas y nativas y las rondas y de los jueces de paz; cada año el Ejecutivo incrementa el presupuesto del Poder Judicial, aunque este sea aún insuficiente; se ha puesto en marcha las reformas procesal penal y procesal laboral, (a pesar de sus deficiencias); se institucionalizó la carrera judicial; se han realizado diversos plenos casatorios y plenos jurisdiccionales; hay mayor transparencia (aunque no la suficiente aún); ha habido juzgamientos clave, como a la cúpula de Sendero, al grupo Colina, Montesinos y Fujimori; entre otros.

Estos progresos, si bien son importantes, son todavía insuficientes y no

responden a una lógica articulada de mejoramiento del sistema de justicia peruano. Son en lo primordial iniciativas aisladas y dependientes de las personas que ocupan cargos de autoridad, salvo excepciones. Igualmente, tampoco puede esconderse que ha habido retrocesos. El más claro de ellos es en la justicia constitucional, la cual ha dejado de ser un referente de protección de derechos humanos y ha decaído abiertamente. Lo mismo podría decirse de la adecuación de la justicia militar a estándares democráticos, por responsabilidad del Parlamento y del propio Tribunal Constitucional actual. Y otro tanto podría escribirse sobre lucha contra la corrupción.

Por estas razones debe atenderse con prioridad el tema, editorializado por El Comercio, el sábado 03 de marzo pasado (ver Tanto palacio, para tan poca justicia). A través de él, dicho diario nos critica (a los peruanos) por perder la capacidad de indignarnos ante los males de la justicia, a la par que plantea lacerantes cuestionamientos: “gracias al estado del PJ pende una amenaza constante sobre todos los derechos que existen en el Perú, castigando su valor y, en consecuencia, el del país entero. (...) Hasta ahora el sistema de justicia ha tragado como un hoyo negro todos los millones y esfuerzos que, durante décadas, se le han lanzado para reformarlo”. Pero no se queda sólo en la crítica, sino que pasa a la propuesta de concentrar esfuerzos y “tomar una parte del sistema judicial –por ejemplo, los juzgados de una espacialidad dada– y someterla a un proyecto piloto”.

Paralelamente, es necesaria una renovación de magistrados del Tribunal Constitucional, resaltando que este año seis de los siete magistrados podrían ejercer funciones, a pesar de que su período haya expirado. Por ello, le exige al Congreso construya los consensos necesarios para cumplir con su obligación.

Unido a estas directrices que motivaron el desarrollo del trabajo, dentro del campo de formación universitaria que nos permite elegir un rubro de investigación “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011)

Bajo esta premisa, la elección del expedientejudicialN°00230-2014-0-1818-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de Breña, del Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso sobre Alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo

al haber sido apelada se elevó, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 04 de noviembre del 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 06 de julio del 2015, transcurrió 01 año, 10 meses y 02 días.

1.1. Enunciado del Problema

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00230-2014-0-1818-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018?

1.2. Objetivo General

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00230-2014-0-1818-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.

1.2.1. Objetivos específicos.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.1.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.1.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.2.1.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.2.1.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.1.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.2.1.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

1.3. Justificación

El presente trabajo encuentra su justificación en las grandes falencias que ha tenido la administración de justicia la cual representa un gran porcentaje de las resoluciones que han sido revocados por un magistrado superior, es debido a la falta de motivación adecuada o así mismo una motivación que adolece de lógica e idoneidad. La mayor falencia doctrinaria es argumentar que el derecho soluciona siempre las controversias en la sociedad.

La motivación de una resolución judicial no es una somera explicación de las decisiones de una controversia, en termino fundamental radica en justificar de forma clara y precisa que motivos congruentes y lógicos coadyuvaron al juzgador a tomar una decisión motivada en derecho con apoyo en base a un razonamiento de los hechos probados y el apoyo del material normativo vigente que regula las mismas, y esto no solo se debe entender como una explicación de motivos, por el contrario, debe comprenderse como un carácter taxativo, el iter lógico que derivó al juez el decidir sobre determinada controversia, sin mayor interpretación subjetiva sino que basado en la doctrina, la normativa vigente y el uso de jurisprudencia de ser necesario por la similitud de provincias y los casos que fueron regulados y judicializados.

Además que este tipo de trabajos de investigación tiene como objeto analizar una sentencia recurrente en primera y segunda instancia y elaborar una sana crítica intentando ser lo más objetivo posible, que servirá como peldaño empírico de modelo para otros estudios posteriores que busque uniformizar el sentido de las decisiones judiciales; esta investigación obedece a las restricciones y facultades que nos permite el inciso 20 del art 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Arenas y Ramírez, (2009); Investigo: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite.

El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en

relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea (Mailín Arenas López, Egil Emilio Ramírez Bejerano, 2009).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción.

2.2.1.1.1. Concepto.

El derecho de acción tiene por contraparte la situación de sujeción en la que se encuentra el Estado, quien debe atender el pedido del accionante, y disponer el inicio de un proceso judicial que solucione el conflicto.

De acuerdo a lo establecido por la doctrina, el derecho de acción difiere de la pretensión que se hará valer contra el demandado, ya que aquella se dirige al Estado y tiene por objeto instaurar un proceso judicial. De ahí que la acción haya sido el concepto que dio inicio a la autonomía del Derecho Procesal, frente al Derecho sustantivo.

Sin embargo, el derecho de acción no solamente se limita a determinar el inicio de un proceso judicial, en aplicación del principio de iniciativa de parte señalado en el Código Procesal Civil; sino también delimita el ámbito de actuación del juez, ya que, por el principio de congruencia, este solo podrá pronunciarse sobre las pretensiones planteadas por el demandante y la defensa del demandado, en ejercicio de derecho de contradicción. (Acosta Olivo, 2013, p. 15).

2.2.1.1.2. Características de derecho de acción.

- La acción es universal

Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su

naturaleza.

- La acción es general

La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátase de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

- La acción es libre

La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto.

En el ámbito penal, en delitos y faltas de carácter público, el proceso puede iniciarse de oficio, sin contar con la previa autorización de la víctima.

- La acción es legal

Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente.

El legislador dispone una forma y unos requisitos legales para su ejercicio, y el ciudadano ha de respetarlos. No le basta con manifestar por cualquier medio el deseo de acceder a los tribunales en solicitud de que se le administre justicia, sino que dicha petición ha de presentarse conforme al Derecho.

- La acción es efectiva

Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute. (Mesinas Montero, 2008, p.53).

2.2.1.2. La jurisdicción.

2.2.1.2.1. Concepto.

La jurisdicción es la potestad y/o poder que otorga el Estado a determinadas instituciones para decir, revolver o aplicar el derecho que corresponde en un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables: es decir, tienen la calidad de cosa juzgada. Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino competencia. El límite de la jurisdicción es la competencia por razón de grado, materia, turno, territorio, etc.

El concepto “jurisdicción” se encuentra regulado por dos clases de facultades las primeras relativas a la decisión y ejecución que se refieren al acto mismo; y las segundas concernientes a la coerción y documentación que, de un lado tienden a remover los obstáculos que se oponen a su cabal ejercicio, y de otro, a acreditar de manera fehaciente la realización de los actos jurisdiccionales, otorgándolos permanencia, así como una fijación inducible en el tiempo, es decir, el modo y forma en que se desarrollan.

Requisitos.

El ejercicio de la jurisdicción implica cuatro requisitos, a saber:

- a) conflicto entre las partes.
- b) Interés social en la composición del conflicto.
- c) Intervención del Estado mediante el órgano judicial, como tercero imparcial.
- d) Aplicación de la ley o integración del derecho. (Mesinas Montero, 2008 p.50.)

Características.

Entre las principales características de la jurisdicción se encuentran:

- a) Unidad. - la jurisdicción es única, no permite clasificaciones.
- b) Invisibilidad. - como poder estatal que es no se puede fraccionar; dividirla solo puede ser fruto de su confusión con la competencia.
- c) Publicidad. - se cumple por órganos públicos, en una actividad pública y con los parámetros de un derecho procesal público.
- d) Imparcialidad. - la autoridad actuante es ajena a los intereses de las partes y está separada de toda influencia que perturbe su juicio.

- e) Generalidad. - se extiende en el territorio nacional y queda librada a la necesidad de ser empleada por la sociedad en general
- f) Jurisdiccional. - es fundamentalmente judicial, este último se entiende esclarecido con los casos de jurisdicción excepcional.
- g) Independencia, - en la medida en que el poder judicial es independiente de los otros poderes estatales.
- h) No vinculación al superior. - consecuencia de la imparcialidad e independencia del órgano de actividad jurisdiccional, esta característica se ve aparentemente sofocada en la actualidad con la teoría del precedente.
- i) Exclusividad. - solo se ejerce por funcionarios del poder judicial, sin tolerar injerencia de jurisdicción estatal ajena a la nacional ni órganos “para-jurisdiccionales de actuación normativa privados, es decir, ni equivalentes jurisdiccionales. (González Álvarez, 2016, p.128-129).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.

Los elementos que concurren el acto jurisdiccional son tres; la forma, el contenido y el fin. El elemento externo o forma está conformado por las partes, el juez y los procedimientos establecidos en la ley. El contenido de la jurisdicción es la existencia de un conflicto con relevancia jurídica que es necesario decidir mediante resoluciones susceptibles de adquirir autoridad de cosa juzgada: esto es doctrina se denomina el carácter material del acto. El fin consiste en asegurar la justicia, la paz social y demás valores jurídicos mediante la aplicación del derecho.

La actividad de definir conflictos y decidir controversias es uno de los fines primarios del Estado. Cuando se prohibió que los individuos hagan justicia por mano propia, el orden jurídico les invistió del derecho de acción y al Estado del deber de la jurisdicción.

La jurisdicción es tecnológica. La jurisdicción por la jurisdicción no existe. Es un medio de lograr a un fin, lo cual es asegurar la efectividad del derecho, la continuidad del orden jurídico. El derecho instituido en la Constitución se desenvuelve jerárquicamente en las leyes; el derecho reconocido en las leyes, se hace efectivo en la sentencia judicial. Esto asegura no solo la continuidad del derecho, sino también de eficacia necesaria. (Ledesma Narvaez, 2012, p. 58).

2.2.1.2.3. principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional
Principio de unidad y exclusividad.

Cuando la Constitución establece la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, debemos entender por unidad que existe un solo vertice de administración de justicia en el Perú, que es el que dirige la actividad jurisdiccional. Para Anibal Quiroga, la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional constituye concepto básico de las garantías constitucionales. Mediante este principio, el cual debemos entenderlo siempre vinculado al juez natural, nadie puede ser derivado de la justicia ordinaria, natural, nadie puede ser desviado de la justicia ordinaria, natural, a la vez que dentro de la misma nadie puede ser desviado del juez natural que conforme a la ley de la materia le corresponda de modo previo y objetivo.

Este mismo autor, nos aclara el panorama al afirmar que toda estructura organizada la del poder judicial se encuentra sometida a una organización jerarquizada nuestra constitución dispone que el Poder Judicial sea siempre un cuerpo unitario integrado por juzgados y tribunales de justicia integrados en una piramide de poder, en cuya base se hallan los mayores agentes judiciales y en cuyo vertice superior se encuentra la Corte Suprema de Justicia de la Republica como lo dispone la Ley Organica del Poder Judicial. La separación competencial entre unos y otros estará sustentada en un principio de legalidad, pues es la ley la que distribuye lo que le corresponde a cada quien en cada momento, por las distintas especialidades y dentro de las funciones y procedimientos que la propia Constitución y las leyes de la materia establezcan. (Távora Córdova, 2013, p.33).

Principio de independencia jurisdiccional.

La independencia jurisdiccional o independencia en la función jurisdiccional que no es lo mismo que independencia judicial, pues aquella comprende esta consagrada en el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, constituye un presupuesto estructural del debido proceso cuyos alcances no se limitan a lo que en primera instancia se pueda desprender del texto de la norma en mención, una interpretación sistematico- integral de la Carta Política evidencia un catalogo de deberes, prohibiciones y garantías de orden organico y funcional que otorgan unavisión amplia de los espacios que deben ser ocupados por este principio a efectos

de brindar una mayor garantía para los ciudadanos usuarios de servicios jurisdiccionales, de tal modo que condicione la existencia del principio supremo de igualdad ante la ley, y con ello de democracia.

La independencia judicial como idea estructural de organización de un Estado, tuvo su nacimiento en la ilustración a mediados del siglo XVIII, aunque desde tiempos remotos ya era de preocupación para ilustres pensadores como Aristoteles, Polibio, Cicerón, Maquiavelo, Bodino, Locke. Sin embargo, fue con Montesquieu donde se destaca su real trascendencia.

Sin embargo, la independencia del poder judicial constituye un logro político, posterior al establecimiento de la doctrina de la división de poderes pero siempre asentada en esta nace de la toma de conciencia acerca de la necesidad de elevar la función judicial a la categoría de auténtico poder del Estado. Se debe recordar que en el módulo de administración de justicia ideado por los revolucionarios franceses, el Poder Judicial estaba supeditado al poder legislativo. (Ledesma Narvaez, 2012, p.43).

Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

En este contexto dogmático es perfectamente posible encuadrar lo ya mencionado anteriormente: debido a la consideración de la persona con fin, existe la exigencia humana de resolver los conflictos no por la fuerza, sino a través del Derecho, en la medida que así se asegura mejor la obtención de una solución justa, que es la única compatible con la calidad de fin de la persona, es decir, la única compatible con su dignidad. Así, el reconocimiento de que este derecho al debido proceso está referido a situaciones relacionadas con resolución de conflictos, necesariamente lleva aparejada la exigencia de que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre comprendida una persona, así considerarse como justo. Esta exigencia que brota de la esencia humana y en ese sentido es esencial, se transfiere a través del bien humano (debido proceso), cuya delimitación nominal supone su constitucionalización cuando la Constitución ha reconocido un marco de referencia que delimita nominalmente el bien jurídico susceptible de protección. Es decir, al recogerse el nombre del bien humano debido proceso en el artículo 139 numeral 3 de la Constitución peruana, (Távora Córdova, 2013, p. 63).

Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Este derecho es uno que corresponde a cualquier tipo de proceso, salvo aquellas en los que por alguna razón constitucionalmente aceptable, pueda disponerse mantenerse la reserva del proceso.

La publicidad supone que los procesos puedan ser conocidos por mas personas que los directamente vinculados a el, permitiendo con ello una proyección en la sociedad.

La finalidad de este derecho, es por un lado, proteger a las partes de una justicia sustraída al control publico y de otro lado, mantener la confianza de la sociedad en los tribunales. De esta forma, la doctrina señala que el control de la sociedad al ejercicio de la jurisdicción, expresado como transparencia, en una garantía de los ciudadanos, y al mismo tiempo, principio rector de la jurisdicción.

En general el principio de publicidad se erige en oposición al secretismo de los procesos, a la reserva que los acusados judiciales existia en periodos historicos anteriores, a fin de ocultar de arbitrariedades e injusticias. En ese sentido, la publicidad se exige como una garantía de transparencia, a fin de permitir en si misma un valor que, de un lado, reprime actos arbitrarios o abusivos y de otro, otorga confianza a aquellos que son parte en el proceso. (Távora Córdova, 2013, p. 74).

Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.

La introducción de motivar las sentencias va de la mano con la evolución del moderno Estado de Derecho, una de cuyos postulados es el sometimiento de todo órgano depositario de poder a la normativa vigente. No por nada la obligatoriedad de la motivación de las sentencias de un legado de la Revolución Francesa, a la que debemos las principales bases sobre las cuales todos hemos construido un poco nuestro sistema de legalidad.

En efecto, la obligatoriedad de la motivación de las sentencias tiene incluso una oficial fecha de nacimiento, el 24 de agosto de 1790, fecha en la que la Asamblea Nacional francesa, al aprobar la ley sobre la nueva organización judicial revolucionaria, prescribio en su artículo 15 de toda sentencia, civil o penal, de apelación o de primera instancia debía contener además de la indicación de los nombres de las partes, de las cuestiones controvertidas de hecho y de derecho y el

fallo, los resultados probatorios y las motivaciones de la decisión.

La imposición del deber de motivar las sentencias tendía a asegurar a todos los franceses la subordinación del juez a la ley y a evitar el tan tenido despostimos judicial que caracterizó a la magistratura durante el Ancien regime. Tal como lo señala Tarutto en el cuadro de los principios de inspiración democrática revolucionaria en alternativa a la arbitrariedad del juicio, toma cuerpo la imagen del juez que no solo debe aplicar la ley creada por el pueblo, sino que además, debe sujetarse al control del pueblo enunciado las razones de su propia decisión. (Ariano Deho, La Constitución Comentada, 2013, p. 77).

Principio de la pluralidad de la instancia.

El principio de pluralidad de la instancia se encuentra su directo precedente en el inciso 18 del artículo 233 de la Constitución de 1979, que por primera vez en nuestra historia constitucional explícitamente como una garantía de la administración de justicia.

En efecto, al reconocimiento de la pluralidad de la instancia (cuyo opuesto de la Instancia única) se llega indirectamente de la regulación de la estructura piramidal del Poder Judicial que todas nuestras constituciones prevén.

El principio de la instancia plural, o sea mismo proceso pueda ser conocido por más de un juez (distinto del primero); es un tema que ha aumentado a la humanidad desde hace más de dos mil años, o sea desde que en los tiempos del principado los romanos establecieron la apelación.

Ciertamente, durante estos dos mil años las razones para no establecer procesos a instancia única han variado sustancialmente porque nuestra organización social ha cambiado.

Así, si la apelación, como vehículo para promover una nueva instancia respondía tanto en el tardo Derecho Romano como en las monarquías absolutas europeo- continentales de la época feudal – comunal a razones esencialmente políticas de control y concentración del poder por parte del Emperador o del Rey, hoy en un estado de derecho, basado en la separación de poderes y como tal, en la independencia judicial, cumple un papel obviamente del todo distinto del que pudo desempeñar en el preterito, cuando tal separación no existía y el soberano, el depositario original del poder jurisdiccional. Hoy ciertamente, la instancia plural y su

vehículo (esencialmente la apelación) no puede ser considerada un instrumento de control, por el simple motivo que hoy no se promueve la nueva instancia ni ante un emperador, ni ante un rey, ni ante funcionarios subordinados a un poder central, sino ante el juez (independiente) que la propia ley establece como competente para ello (que, en nuestro actual ordenamiento puede ser tanto un juez especializado, una Sala de la Corte Superior o una Sala de la Corte Suprema, en función del juez que resolvió en primer grado). (Ariano Deho, La Constitución Comentada, 2013, p.76-88).

2.2.1.3. La competencia.

Concepto.

Es la potestad del juez para ejercer jurisdicción sobre determinado tipo de conflicto o incertidumbre jurídica, como presupuesto para la validez del proceso.

La regulación sobre la competencia, desarrolla la garantía constitucional del juez natural que es reconocida a todo justiciable, por la que se establece que conoce un proceso, solo podrá ser aquel designado por ley. De ahí que, las disposiciones referidas a la competencia, sean de orden público, prohibiendo que un juez delegue su competencia a otro y que las partes pacten en contrario en relación al juez que resolverá su conflicto, salvo que se trate del criterio territorial, el cual constituye el único factor disponible.

Clases de competencia.

Competencia funcional. - criterio que asigna potestad a un órgano jurisdiccional de conocer una determinada etapa de un proceso, señalando los requisitos que debe cumplir y el alcance de su función.

A partir de la competencia funcional, se identificará al órgano jurisdiccional al que corresponde conocer la primera instancia de un proceso, y aquel que se encargará de la revisión en segunda instancia de la decisión. Asimismo, se determinará el órgano jurisdiccional que es competente, cuando los incidentes no corresponden ser resueltos por el juez del proceso principal.

Competencia territorial. - supuesto donde la aptitud del órgano jurisdiccional para conocer de un proceso, será determinada por el criterio del domicilio del sujeto que será determinado, estableciendo que será competente por el territorio, el órgano jurisdiccional, cuya sede se encuentre en el distrito judicial al que corresponde el señalado domicilio.

A diferencia de los demás criterios de determinación de la competencia, el territorio es el único que es materia disponible, por ello, los sujetos intervinientes en un conflicto, puede acordar de manera expresa, o a partir de la aceptación tácita de la contraparte, someter su conflicto ante un órgano jurisdiccional perteneciente a cualquier distrito judicial, lo cual se denomina prórroga de la competencia. (Acosta Olivo, 2013, p. 55-56).

La competencia es una institución procesal cuyo objetivo es determinar la capacidad del jugador para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, fijado los límites de la jurisdicción a fin de haber más efectiva y funcional la administración de justicia.

La competencia es una institución procesal cuyo objetivo es determinar la aptitud del juzgador para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, fijando los límites de la jurisdicción a fin de hacer más efectiva y funcional la administración de justicia. Es irrenunciable e inmodificable, conforme lo dispone el artículo del código procesal civil, salvo los casos expresamente permitidos por ley. (Mesinas Montero, 2008, p.56).

2.2.1.3.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art.53).

El Art.53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes. Como también el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial donde establece la competencia de los Juzgado de Paz Letrados, en materia de Familia; inciso “a” De las acciones relativas al derecho alimentario y el ofrecimiento de pago y consignación de alimentos, siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda; en caso contrario, son competentes los Juzgados de Familia. Estas pretensiones se tramitan en la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes, sin intervención del Fiscal.

Las sentencias de los Juzgados de Paz Letrados son apelables ante los Juzgados de Familia.

Asimismo, el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “Además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante; inciso “3” El Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias”.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto.

Una de las características del Derecho de acción es que esa es abstracta, es decir, no tiene una actuación concreta en los hechos por sí misma, sin embargo, su materializa cuando tenemos una exigencia concreta a otro sujeto de derecho. Esta aptitud de exigir algo a otra persona o sujeto de derecho se denomina pretensión, la cual por cierto debe tener relevancia jurídica, pero esta exigencia puede ser extrajudicial, pretensión material y no implica que sea un presupuesto para posteriormente iniciar un proceso, por eso, se dice que puede haber pretensión material sin proceso y proceso sin pretensión material.

Simplemente es pretender satisfacer un interés público. No obstante, cuando no se satisface de manera espontánea esta pretensión se inicia la alternativa de poder acudir al órgano jurisdiccional en busca de tal satisfacción. Esto significa que el titular de la pretensión material utilizando el derecho de acción, cuya manifestación concreta es la demanda, puede convertir su pretensión material en pretensión procesal, para de esta manera a través del Estado pueda satisfacer su interés jurídico.

Nótese que la pretensión material es distinta de la pretensión procesal, a pesar de su íntima relación, debido a que la actuación es una de ella “pretensión material”, inicia un abanico de posibilidades para poder satisfacer el interés del titular del derecho, mientras que, en la otra pretensión procesal, se encuentra regulada en su exigibilidad para su cumplimiento por la norma procesal prescrita.

La pretensión procesal está integrada por elementos subjetivos y objetivos:

Dentro de los elementos subjetivos encontramos:

- a) Sujeto activo. - Es el sujeto de derecho que interpone la pretensión ante el órgano jurisdiccional
- b) Sujeto pasivo. - es el sujeto de derecho en contra de quien se formula la

pretensión, es el encargado de cumplir con la pretensión del demandante, pero también esta es la posibilidad de resistirse al cumplimiento (pretendido o demandado).

Dentro de los elementos objetivos se encuentran:

- a) **Petitum.** - es el núcleo de pretensión u objeto de la pretensión, es decir, aquello que el pretensor requiere en el campo de la realidad del pretendido, a través del órgano jurisdiccional.
- b) **Causa pretendí,** - es el conjunto de afirmaciones de hechos jurídicamente relevantes en el que se funda la pretensión y la fundamentación jurídica que la respalda. (Acosta Olivo, 2013, p. 274-275).

2.2.1.4.2. Acumulación *de pretensiones.*

1. **Pretensión accesoria.** - la acumulación objetiva de pretensiones es la reunión, en una misma demanda, de las distintas pretensiones que el demandante proponga contra el demandado, con el objeto de que todas ellas sean resueltas en el mismo proceso. A su vez, existe la acumulación originaria que consiste en interponer las pretensiones con la presentación de la demanda.

La acumulación objetiva originaria, se divide en subordinada, alternativa y accesoria.

La característica fundamental de la pretensión accesoria, es que existe una pretensión principal y otras pretensiones, que vendrían a ser como satélites de la anterior, es decir supeditadas a la principal, por eso, lo resuelto en la pretensión principal, determinará el amparo o el rechazo de las demás pretensiones accesorias, lo que quiere decir, que las pretensiones acumuladas son compatibles entre sí, por eso se proponen en forma conjunta. (Acosta Olivo, 2013, p. 276).

2. **Pretensión alternativa.** - la característica fundamental de la pretensión alternativa, es que no existe una relación de dependencia, cuando el demandante propone más de una pretensión en su demanda, le concede al demandado al derecho a que, en caso de ampararse varias pretensiones, este, en ejecución de sentencia, puede elegir cuál de las pretensiones demandadas vas a cumplir.

Un claro ejemplo de pretensión alternativa es la resolución de contrato con otra que busca el pago del saldo del precio, así el juez deberá resolver sobre ambas pretensiones quedando a elección del demandado cuál de las dos pretensiones

cumplirá en ejecución de sentencia. Sin embargo, si el demandado no eligiese la pretensión, la hasta el demandante.

Otro ejemplo, que se suele presentar en la práctica procesal es el pago del valor de un terreno que ha sido afectado por la Municipalidad demandada o que se compense con otro terreno de igual valor, se refiere a pretensiones alternativas, para lo cual el juez debe ampararlas.

Nuestro código procesal civil ha regulado en el artículo 87, señalando “es alternativa cuando el demandado elige cual es la pretensión va cumplir”. (Acosta Olivo, 2013, p. 277).

3. Pretensión subordinada. - la pretensión subordinada, es que existe una pretensión principal y otra pretensión subordinada a esta que permite que en caso de que sea desestimada la pretensión principal, pueda el juez pronunciarse respecto de la subordinada.

La doctrina denomina también a este tipo de pretensiones como acumulación subsidiaria, porque se encuentra disponible para hacer la función del sustituto en caso de que este falle la pretensión principal.

Un claro ejemplo de pretensión subordinada es la resolución de contrato de compraventa alegando que el demandado no ha llegado a pagar más del 50% del precio del inmueble, puede presentar como pretensión subordinada que se ordene al demandado el pago de la diferencia, de esta manera llegado al momento de sentenciar, el juez considera que la demanda de resolución de contrato es infundada, deberá de pronunciarse sobre la otra pretensión, propuesta precisamente para la hipótesis que no se ampara la calificada como principal.

Otro ejemplo que suele presentar la práctica procesal es cuando se demanda la nulidad del acto jurídico por simulación absoluta y como pretensión subordinada la declaración Acción Pauliana, o lo mismo ocurre cuando se demanda la nulidad de acto jurídico por falta de manifestación de voluntad y como pretensión subordinada la ineficacia del acto jurídico por existencia del falso procurador.

Nuestro código procesal civil, ha regulado en el artículo 87, señalando: “es subordinada, cuando la pretensión queda sujeta a la eventualidad de que la propuesta como principal sea desestimada”. (Acosta Olivo, 2013, p. 278).

2.2.1.5. El proceso.

2.2.1.5.1. Definiciones.

En su acepción común, el vocablo “proceso” significa progreso, transcurso del tiempo, acción de ir hacia adelante, desenvolvimiento. En sí mismo, todo proceso es una secuencia.

Desde este punto de vista, el proceso jurídico es un cumulo de actos, su orden temporal, no dinámica, la forma de desenvolverse. De la misma manera que un proceso físico, químico, biológico, intelectual, todo proceso jurídico se desenvuelve, avanza hacia a su fin y concluye

Podemos definir, pues el proceso judicial, en una primera acepción, como una secuencia o serie de actos que se devuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante en juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. (J. Couture, 1985, p.121-122)

Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. - La idea de proceso, es necesariamente teleológica, pues solo se explica por su fin. El proceso por el proceso no existe.

El fin del proceso, agregábamos, es el de dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción.

El fin, es privado y público, según trataremos de demostrarlo, Satisface, al mismo tiempo, el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante la obra incesante de la jurisdicción. (J. Couture, 1985, p.145.)

B. Función privada del proceso. - desprovisto el individuo, por virtud de un largo fenómeno histórico, de la facultad de hacerse justicia por su mano, halla en el proceso el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de un interés legítimo por acto de la autoridad.

La primera de todas las concepciones sobre la naturaleza del proceso debe ser, pues, una concepción eminentemente privada, el derecho sirve al individuo, y tiende a satisfacer sus aspiraciones. Si el individuo no tuviera la seguridad de que existe en el orden del derecho un instrumento idóneo para darle la razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, su fe en el derecho habría desaparecido.

C. Función pública del proceso. - colocada en primer plano la premisa de que el derecho satisface antes que nada una necesidad individual, debemos hacernos cargo de la proyección social que esta tutela lleva consigo.

En un trabajo contemporáneo se afirma que para el proceso civil como institución está en primer lugar el interés de la colectividad, ya que sus fines son la realización del derecho y afianzamiento de la paz jurídica, los tribunales estatales solamente y en tanto que para el exista la necesidad de tutela jurídica.

En nuestro concepto, en cambio, el interés de la colectividad no procede el interés privado, sino que se halla en idéntico plano que este. (J. Couture, 1985, p.147.)

2.2.1.5.2 El proceso como garantía constitucional.

Las constituciones del siglo XX han considerado, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derechos procesal era necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la declaración universal de los derechos del hombre, formulado por la Asamblea de la Naciones Unidas, de 10 de diciembre de 1948, cuyos textos ya citados con anterioridad dicen: “toda persona tiene un recurso para ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”. (J. Couture, 1985, p.152).

2.2.1.5.3 El debido proceso formal.

El debido proceso formal debe entenderse a aquellas garantías procesales que deben ser respetadas durante el desarrollo del proceso, para no afectar su curso y convertido en irregular.

El debido proceso tiene sus orígenes en el derecho anglosajón, con las características de evolucionar conforme se desarrolla en la jurisprudencia. Se suele vincular al concepto del debido proceso para todo tipo de proceso, sea arbitral, judicial, administrativo, etc.

En todos los procesos deben observársele como la forma de garantizar una adecuada administración de justicia.

En la doctrina se suele identificar al debido proceso bajo dos dimensiones,

una formal y otro material; la primera, postula el respecto a los principios y reglas, como pueden ser el Juez natural, el respeto al procedimiento preestablecido, el derecho a la defensa, la motivación resolutoria, la cosa juzgada, etc.; mientras que la segunda, postula el contenido de justicia o razonabilidad que toda decisión supone.

De manera implícita se reconoce contra la manifestación del debido proceso, el derecho a un plazo razonable, que se desprende a partir de la dignidad de la persona y el Estado Social y Democrático de Derecho, elementos indispensables para la tutela urgente de los derechos fundamentales.

En doctrina suele incluirse al debido proceso de la tutela jurisdicción y al proceso, al derecho a obtener una sentencia fundada en criterios jurídicos razonables y el derecho a la efectividad de la tutela judicial.

El debido proceso se encuentra regulado en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política, comprendido como un derecho relacionado a la función jurisdiccional.

El tribunal constitucional peruano viene desarrollando jurisprudencialmente los elementos del debido proceso conociendo como tales a la presunción de inocencia, el derecho a la defensa; los principios de culpabilidad, legalidad y tipicidad; el derecho al juez natural o a la jurisdicción predeterminada; el derecho a la pluralidad de instancias; a los medios de prueba y a un proceso sin dilación; la garantía de no autoincriminación; el control difuso, la aplicación y ejecución de las sentencias y el cumplimiento de la reglas para la notificaciones de resoluciones. (Acosta Olivo, 2013, 77-78).

El debido proceso implica al respecto, dentro de todo proceso, los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justificable, para que causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos al juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias.

El debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Vale decir que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea esta

administrativa o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal. Una de los atributos del debido proceso lo constituye el derecho de defensa, que tiene como presupuesto, para su ejercicio, la debida notificación de las decisiones que pudieran afectar una situación jurídica. (Mesinas Montero, 2008, p. 11).

El debido proceso es un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende. Con relación a los primeros, queda claro que dicho atributo desborda la órbita estrictamente judicial para involucrarse o cooperar particular, el parlamentario, el castrense, entre muchos otros, dando lugar a que en cada caso o respecto de cada ámbito pueda hablarse de un debido proceso jurisdiccional, de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc. Por lo que respecta a lo segundo, y como ha sido puesto de relieve en innumerables ocasiones, las dimensiones del debido proceso no solo responden a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustancial o material.

2.2.1.5.4. El proceso civil.

Derecho procesal aplicado al derecho civil, nutriéndose de los principios generales, pero garantizado e individualizado por principios que les son propios para su efectiva aplicación, siendo el modelo dispositivo el que marca su característica predominante, pero con algunas tendencias inquisitivas originadas en las facultades que la ley otorga al Juez, la finalidad del proceso civil es la misma del derecho en general, o sea, la aplicación de la justicia.

Rengel Romberg, dice que es aquella rama de la ciencia jurídica que tiene por objeto el estudio de las conductas que intervienen en el proceso civil para la emanación de la sentencia. (Márquez, s/f)

2.2.1.5.5. El proceso sumarísimo.

En este sentido procesalmente siempre ha existido una diferenciación al interés de los procesos de cognición. Es decir, sabiendo que los procesos pueden ser de diversos tipos según la finalidad perseguida o las causas que los generan (por ejemplo, cautelares, de ejecución, no contenciosos, etc.), en los procesos de cognición o conocimiento se busca que el juez conozca la causa y se pronuncie sobre

la pretensión de fondo del justificable. Estos procesos de cognición o más exactamente procesos contenciosos de cognición, se suelen dividir cuando menos en dos carriles, uno ordinario o común, de extensión regular para las vías más complejas, y otra sumaria o de trámite corto para los temas más urgentes o de poca complicación. (González Álvarez, 2016, p.336).

2.2.1.5.6. Los Alimentos en el proceso sumarísimo.

En este supuesto se conjugan tanto la urgencia de lo pedido como la simplicidad en la tramitación. Desde luego, los alimentos refieren lo necesario para que un sujeto pueda desenvolverse en su vida continua. Para ello abarca propiamente la alimentación o sustento, pero también el vestido, la habitación, la educación e instrucción, la capacitación para el trabajo y hasta la recreación. Y si bien la recreación puede no referirse a un tema tutelar urgente, no acontece lo mismo con la alimentación o la salud, pues ellos se conectan directamente con la integridad y el derecho a la vida. A lo dicho hay que añadir que por la modificación introducida por la Ley N° 30292 del 28 de diciembre de 2014, dentro del rubro de los alimentos se considera hoy a los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto. (González Álvarez, 2016, p.337).

2.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

Nociones.

Son aquellas discrepancias entre las partes del proceso, expresadas en cuestiones pertinentes, específicas y relevantes para la solución de una controversia.

Ahora bien, cabe precisar, que cualquier discrepancia no es un punto controvertido, para que ella lo sea, debe estar relacionada íntimamente con la discusión procesal, y debe ser pertinente, puntual y concreta.

Los puntos controvertidos sirven para que el juez establezca los parámetros del *themadecidendi* consecuente fundamentación del fallo. Su importancia es crucial, pues de la adecuada delimitación del objeto del proceso, depende el desarrollo de la actividad jurisdiccional. (Acosta Olivo, 2013, p.303-304).

Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos determinados fueron:

-Sobre el descuento que le hicieran al demandado por la compra de un departamento que estaba en posesión de la demandante.

- Sobre el pago de una cochera que alquila la demandante y que dicho bien también fue adquiridos entre los cónyuges.

- La pensión de alimentos que solicita la demandante a favor de sus tres menores hijos

- La pensión de alimentos que solicita la demandante en su calidad de esposa. (Expediente N° 00230-2014-0-1818-JP-FC-01)

2.2.1.7. La prueba.

La prueba es en todo caso, una experiencia, una operación, un ensayo, dirigida a hacer patente la inexactitud de una proposición. En ciencia, probar es tanto la operación tendiente a hallar algo incierto, como la destinada a demostrar la verdad de algo que se afirma como cierto.

En sentido jurídico, y específicamente en sentido jurídico procesal, la prueba es ambas cosas un método de averiguación y un método de comprobación. La prueba penal es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. La prueba civil es, normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica, la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. (J. Couture, 1985, p.215-216).

La prueba como verificación.

Los hechos y los actos jurídicos son objeto de afirmación o negación en el proceso. Pero como el juez es normalmente ajeno a esos hechos sobre los cuales debe pronunciarse, no puede pasar por las simples manifestaciones de las partes y debe disponer de medios para verificar la exactitud de esas proposiciones. Es menester comprobar la verdad o falsedad de ellas, con el objeto de formarse convicción a su respecto.

Tomada en su sentido procesal la prueba es, en consecuencia, un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio. La prueba civil no es una averiguación. Quien leyere las disposiciones legales que la definen como tal, recibiría la sensación de que el juez civil es un investigador de la verdad. Sin embargo, el juez civil no conoce, por regla general, otra prueba que le suministren los litigantes. En el sistema vigente no lo está confiada normalmente una misión de averiguación ni de investigación jurídica. En esto escriba la diferencia que

tiene con el juez del orden penal, este sí, es un averiguador de la verdad de las circunstancias en que se produjeron determinados hechos. (J. Couture, 1985, p.216).

El objeto de la prueba.

El tema del objeto de la prueba busca una respuesta para la pregunta “que se prueba, que cosas deben ser probadas”.

Los juicios de hecho de los de puro derecho. Los primeros dan lugar a prueba, los segundos, no. Agotada la etapa de sustentación, directamente se cita para sentencia. Esta división elemental suministra una primera noción para el tema en estudio, regularmente, el derecho no es objeto de prueba; solo es el hecho o conjunto de hecho alegados por las partes en el juicio. (J. Couture, 1985, p.220).

Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba.

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se han analizado:

a. El sistema de la tarifa legal.

En este sistema la ley establece el valor de la prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da a cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, si no la ley.

b. El sistema de valoración judicial.

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicciones trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible

con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tantos documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

B. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

C. Las pruebas y la sentencia.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aun que la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la

finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Puesto los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.7.1. *Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.*

Documentos

A. Definición

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio

B. Clases de documentos

El código procesal civil recoge la clasificación de los medios probatorios en típicos y atípicos; que son: la declaración de parte, la declaración de testigos, la prueba documental, la inspección judicial y la pericia. (Grados, 2013)

C. Documentos actuados en el proceso

- actas de nacimiento
- acta de matrimonio
- Informe pericial que ha sido notificado a las partes
- DNI de las partes
- Copia de la consulta del RUC.

(Expediente N° 00230-2014-0-1818-JP-FC-01)

La declaración de parte

A. Definición.

Es el testimonio de una de las partes, que desempeña una función probatoria dentro del proceso civil, para la realización de este procedimiento es necesario que concurren los sujetos de la confesión (partes y juez), los cuales deben tener un objeto determinado, que consiste en los hechos expuestos en la demanda y su contestación.

B. Regulación.

Se encuentra regulado en el Código Procesal Civil del artículo 213 al artículo 221, y en la cual enfatiza cada parte podrá exigir que la contraria absuelva

oposiciones, vale decir que recíproca e inversamente el actor podrá poner oposiciones al demandado y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La madre de los menores declara que, como consecuencia de su unión matrimonial con el demandado B, ha procreado a sus menores hijos C1, C2, C3, los mismos que se encuentran bajo su cuidado protección en el domicilio real señalado en la parte introductoria de este recurso, el demandado goza de capacidad económica suficiente para cumplir que se solicitan como ya se indicó, en su condición de pensionista de la Policía Nacional del Perú, por intermedio de la Caja de Pensiones Militar Policial, ubicada en la Av. Jorge Basadre N° 950-San Isidro-Lima, y, asimismo se dedica a la actividad de investigación y seguridad tal como lo refleja la consulta de su RUC 000000000 emitido por SUNAT, no teniendo otras obligaciones más que la de su propia subsistencia además el demandado tiene capacidad económica suficiente y no tiene otras obligaciones más que cumplir que con la atención alimenticia, salud, vestido, recreación y habitación solicitada. Ampara su derecho en lo dispuesto por los artículos 472°, 474°, 481°, 487° del Código Civil, artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, artículos 546°, 560°, y, 561° del Código Procesal Civil. (Expediente N° 00230-2014-0-1818-JP-FC-01)

La testimonial

A. Definición. - es la declaración proveniente de terceros, ajenos a la relación procesal, son sujetos que no revistan, sin perjuicio que en virtud de normas del derecho sustancial hubiese estado legitimado para adquirir tal carácter, o lo que es lo mismo, que pudiera estar involucrados en la relación materia que constituye el objeto de estos.

B. Regulación. - está regulado en el Código Procesal Civil en el Capítulo IV Declaración de Testigos artículos 222° hasta 232°

2.2.1.8. La sentencia.

2.2.1.8.1. Definiciones.

El vocablo sentencia sirve para denotar, a un mismo tiempo, un acto jurídico procesal y el documento en que él se consigna, como acto a la sentencia es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida.

El estudio de este tema constituye, conjuntamente con los inicialmente

examinados de la acción y de la excepción, la base sobre la que asienta la ciencia del proceso. En cierto modo, las conclusiones a que se llegue en esta materia no solo significan debatir el tema de la sentencia en sí misma, sino también el tema de la jurisdicción. (J. Couture, 1985, p.277-278).

Forma de la sentencia.

Para examinar ese aspecto del tema, antes que analizar la sentencia como acto, podemos contemplarla con prescindencia de la voluntad jurídica que le infunde vida y tratar de determinar lo que la sentencia tiene como simple hecho jurídico.

Se dice que la sentencia es un hecho, porque un hecho es todo fenómeno, resultante de una actividad del hombre o de la naturaleza.

La actividad del hombre, en este caso el juez, consiste en una serie de actitudes, personales que le son impuestas por deber profesional y que el cumple en el desempeño de una misión oficial. Estas actitudes pueden ser examinadas a través de sus apariencias exteriores, con prescindencia de su contenido. Desde ese punto de vista en su puro aspecto externo de actividad humana, como simple hecho, en nada difiere la sentencia justa de la sentencia injusta, la sentencia que abre rumbos a la jurisprudencia de la que sigue la rutina anterior. (J. Couture, 1985, p.278).

Valor probatorio del documento.

En cuanto a la eficacia probatoria del contenido de la sentencia, parece necesario destacar que ella no acredita plenamente los hechos admitidos.

Así, por ejemplo, la sentencia que condena al pago de la indemnización por daños y perjuicios, apoyada en hechos que dan por probados en el juicio, no prueba, a su vez, la verdad de esos mismos hechos en otro juicio, no prueba, a su vez, la verdad de esos mismos hechos en otro juicio.

Es necesario, sobre este punto, hacer una distinción. La sentencia sirve para probar plenamente los actos del juicio, cuando el juez es sus resultados narra lo que no sirve, en cambio, para probar los hechos que presenciaron los testigos y que el juez admite en su sentencia. (J. Couture, 1985, p.294).

2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

Definición.

Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la renovación total o

parcial y la modificación del acto procesal que lo agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados.

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o un superior, por ello se afirma que la instancia plural es una garantía para el justiciable. (Aguila Grados, 2013, p.121).

Fundamentos de los medios impugnatorios.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios solo interponen en los casos expresamente previstos en este código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta.

Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de esta, se subsane el vicio o error alegado. (Fernández Chávez, 2016, p.206).

A. El recurso de reposición

Primero, se debe advertir que el recurso de reposición es un medio impugnatorio mediante el cual se pretende que el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida subsane los agravios, que esta pudo haber generado cuando en primer lugar y después sustituyendo. Quedando solo para establecer

contra qué tipo de resoluciones se debe interponer el recurso, la idea de catálogo de resoluciones son diversas en diferentes legislaciones, pero donde existe uniformidad con respecto a los decretos o providencias simples. (Gómez Pretto , 2016, p.221).

B. El recurso de apelación

La apelación es un instituto muy antiguo. Surgida en Roma en los primeros tiempos del Imperio como un extra ordinarium auxilium dirigido al Princeps, devino con el pasar del tiempo el medio ordinario para quien se sintiera perjudicado por una sentencia reputada como injuria, obtuviera de otro juez un nuevo pronunciamiento sobre la situación ya previamente juzgada y definida por un precedente. (Ariano Deho, 2016, p.226).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos a favor de los alimentistas, la cual fue apelada por ambas partes.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión que resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Alimentos (Expediente N° 00230-2014-0-1818-JP-FC-01)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar Alimentos.

2.2.2.2.1. El Matrimonio

Castro Rivadeniera (2001). Es la unión de un varón y una mujer concertada de por vida mediante la observancia de ritos o formalidades legales y tendiente a realizar una plena comunidad de existencia. Desde la perspectiva de celebración, el matrimonio es un acto solemne y ritual, con vicios de publicidad, pero efímeros en el tiempo. Pero, visto desde sus efectos, comprende un conjunto de situaciones de orden personal y patrimonial que se prolongan en el tiempo. El matrimonio genera un status o posición: el de los cónyuges. (Castro Rivadeniera, 2001, p.175).

Requisitos para el Matrimonio

. Capacidad Legal. - celebran los esponsales todas las personas que hayan alcanzado plena capacidad de ejercicio.

. Promesa recíproca de matrimonio. - se refiere a una declaración bilateral de contraer matrimonio.

. Que conste de manera indubitable. - manifiestan de manera expresa su propósito de celebrar en el futuro un matrimonio civil. (Castro Rivadeniera, 2001, p.179).

2.2.2.2.2. El concubinato.

El concubinato es aquella situación fáctica mediante la cual un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, conviven (unión de hecho) de manera voluntaria por un plazo de dos años continuos, como mínimo para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio. En tal sentido, no serán concubinos aquellos que son del mismo sexo, o siendo del mismo sexo, tuvieran algún impedimento matrimonial (un casado con una soltera o los humanos) o no teniéndolo, no busquen alcanzar las finalidades y deberes del matrimonio

(amigos de diferente sexo que comparten una casa o departamento). (Avendaño Valdez, 2013, p.101-102).

2.2.2.2.3. La patria potestad

A. **Definiciones.** - la patria potestad tiene por finalidad la actuación sobre la base de los derechos y deberes que corresponden a los progenitores, en usos casos, a ambos y en otros, sólo a uno de ellos.

Hinostroza Mínguez señala que las formas en que se puede desarrollar la patria potestad son las siguientes:

- ejercicio unipersonal. - corresponden todas las facultades de ejercer la patria potestad.

- ejercicio indistinto. - cuando los actos más importantes de la vida del hijo menor de edad son decididos por cualquiera de los padres.

- ejercicio conjunto. - cuando los actos del menor son decididos por ambos padres. (Castro Rivadeniera, 2001) p.245.

B. Regulación

En el artículo 6° de la Constitución Política del Perú consagra como deber y derechos de los padres en alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

En el código Civil se adopta en el ejercicio conjunto que se da dentro del matrimonio, en el caso de separación de cuerpos, divorcio o invalidación del matrimonio, la patria potestad es ejercida por uno de los padres a quien se confían los hijos, mientras el otro queda suspendido.

2.2.2.2.4. El régimen de visitas.

La patria potestad es el derecho y deber que tienen los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores. Una de las facultades que otorga la patria potestad a los padres es tener a los hijos en su compañía y recogerlos del lugar donde estuviesen sin su permiso, recurriendo a la autoridad si es necesario.

Sin embargo, este régimen de visitas no es un derecho personalísimo, entendiéndose por dicho termino el que el derecho solo pueda ser ejercido por una persona resultan intransmisible su titularidad y posterior ejercicio. Por el contrario, el artículo 88 del código de los niños y adolescentes establece que, si alguno de los padres hubiera fallecido, se encuentra fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el régimen de visitas los parientes hasta el cuarto grado

de consanguinidad de dicho padre. (Avendaño Valdez, 2013, p.404).

2.2.2.2.5. La tenencia.

A. Definiciones. - esta se plantea cuando los progenitores se encuentran divorciados o en trámite de divorcio, separados de hecho o no casados cuando conviven; así también en el supuesto de anulación de matrimonio, ya que es preciso determinar a cuál de los progenitores se ha entregar la tenencia de los hijos menores de edad.

Esta se puede fijar en los siguientes procesos:

- En un juicio de tenencia de hijos.
- En un juicio de divorcio o de separación personal.
- En una denuncia por violencia familiar.
- en un juicio de alimentos

B. Regulación

En el ámbito de la justicia nacional se han creado juzgados con competencia exclusiva en asuntos de familia, los que están encargados de entender en las causas por tenencia de hijos, igualmente está regulado en el código civil.

2.2.2.2.6. Los alimentos.

A. Definiciones. - Etimológicamente la palabra alimentos proviene del latín *Alimentum* que a su vez deriva de *Alo* que significa Nutrir; sin embargo, otros señalan que deriva del latín *Ad Alere*, cuya acepción es alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente.

La enciclopedia jurídica se define como alimentos a, “todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra-por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción”

B. Regulación. - se encuentra regulado por la Constitución Política del Perú en su artículo, en el Código Civil en el Capítulo tercero del Libro III: Derecho de Familia de la Sección Tercera y en la sección cuarta en el título I “Alimentos y Bienes de Familia”.

2.2.2.2.7. El Ministerio Público.

Definiciones. - es el que ejerce la representación procesal como lo detalla en el artículo 561° del código procesal civil; además si el demandado no cumple con el

pago de los alimentos, el juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copias certificadas de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al fiscal provincial penal de turno a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. Estos se atribuyen el trámite de interposición de denuncia penal.

2.3. Marco Conceptual

Alimentos. Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, y a que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Expresado, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Es un término con origen en el vocablo latino *expediens*, que procede de *expedire* (“dar curso”, “acordar”). El concepto tiene diversos usos y significados de acuerdo al contexto (Definición. De, 2015).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Del concepto latino iuris prudentia, se conoce como jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general (Definicion.De, 2015).

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Definiciones De, 2011).

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: “Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación”, “El paciente está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados”, “Estamos investigando, pero no hay parámetros que nos permitan establecer una relación con el caso anterior”, “La actuación del equipo en el torneo local es el mejor parámetro para realizar un pronóstico sobre su participación en el campeonato mundial” (Definicion.De, 2015).

Variable. Una variable es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible (De Conceptos. com, 2015).

III. HIPÓTESIS

La hipótesis principal en este estudio de investigación que guarda cierta complejidad; porque es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo es sometido a un examen intenso utilizando exhaustiva y permanentemente las base teóricas en el que indica un conjunto de características o propiedades que deben reunir una sentencia, siendo estos puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, entonces podremos decir que la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación delimitado y concreto siendo este “¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00230-2014-0-1818-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima; dicho planteamiento es elaborado sobre el marco teórico de tipo procesal y sustantivo, que guía la investigación y de este modo poder interpretar y comprender a las sentencias y sobre todo reconocer dentro de ellas a los indicadores de calidad en la variable de estudio; los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de la sentencia, específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Ley y la Constitución los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados tiene una estrecha aproximación. Asimismo, el número de indicadores para cada una de la sub dimensiones de la variable solo fueron cinco estas fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó

el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial

registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de

la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido

y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Que lo pana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada

por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y

la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00230-2014-0-1818-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00230-2014-0-1818-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00230-2014-0-1818-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y la relación es de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador (a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro N° 1

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00230-2014-0-1818-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO: SIETE Breña, cuatro de noviembre Del año dos mil catorce.- VISTOS: la demanda y anexos que ha presentado doña A contra don B sobre ALIMENTOS; Expreso como fundamentos de hecho: que, como consecuencia de su unión matrimonial con el demandado B, ha procreado a sus menores hijos C1, C2, C3, los mismos que se encuentran bajo su cuidado protección en el domicilio real señalado en la parte introductoria de este recurso, el demandado goza de capacidad económica suficiente para cumplir que se solicitan como ya se indicó, en su condición de pensionista de la Policía Nacional del Perú, por intermedio de la Caja de Pensiones Militar Policial, ubicada en la Av. Jorge Basadre N° 950-San Isidro-Lima, y, y asimismo se dedica a la actividad de investigación y seguridad tal como lo refleja la consulta de su R.U.C. 000000000000 emitido por SUNAT, no teniendo otras obligaciones más que la de su propia subsistencia además el demandado tiene capacidad económica suficiente y no tiene otras obligaciones más que cumplir que con la atención alimenticia, salud, vestido, recreación y</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X					

	habitación solicitada. Ampara su derecho en lo dispuesto por los artículos 472°, 474°, 481°, 487° del Código Civil, artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, artículos 546°, 560°, y, 561° del Código Procesal Civil. Admitida a trámite la demanda, por resolución número 01 de fecha 11 de agosto del 2014 de foja 37, notificado el demandado,	<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i>										10
Postura de las partes	por escrito de fecha 25 de agosto del 2014 el demandado se apersona al proceso y absuelve el traslado de la demanda, por lo que se expidió la resolución 04 de fecha 23 de setiembre del 2014 de fojas 65 que tiene por contestada la demanda y señala fecha para audiencia única; por lo que no existiendo más tramites que realizar en la presente causa, la judicatura procede a emitir sentencia, y;	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i> 					X					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00230-2014-0-1818-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; si se encontraron, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos; y, la claridad.

Cuadro N° 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00230-2014-0-1818-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, los alimentos son una institución importante del Derecho de Familia, que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley, el cual se encuentra constituido por un conjunto de prestaciones las cuales permite la satisfacción de las necesidades de las personas que no pueden proveerse su propia subsistencia. De ahí que nuestro sistema jurídico reconoce como contenido de la obligación alimentaria, todas aquellas prestaciones de dar y que comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento como: habitación, vestido, asistencia médica, así como su educación instrucción y capacitación para el trabajo en el caso de que el alimentista fuera menor de edad. Nuestro ordenamiento sustantivo reconoce en el artículo 472° del Código Civil que; se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, entendiéndose en este sentido que los alimentos comprenden no solo la alimentación, sino también la educación, la salud, el vestido, la recreación y la formación para el trabajo. SEGUNDO: Del interés superior del niño: Se debe tener presente que en la adopción de medidas concernientes al niño y adolescente, Es de obligatoria observancia por parte de toda autoridad, el Interés Superior del Niño y el Adolescente, tal como lo prescribe el artículo IX del Título Preliminar del Código de os Niños y el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Sí cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Sí cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma</i></p>					X					

	<p>Adolescentes, siendo que los preceptos señalados, son entendidos como relevantes por este Órgano Jurisdiccional para efectos de esta sentencia TERCERO: Que, la obligación alimenticia del demandado para con sus tres menores hijos: C1, C2, C3 se encuentra acreditada con el mérito de sus <u>actas de nacimiento</u> obrantes de fojas 02 a 04, las que por tratarse de documentos públicos merecen fe inmediata respecto de los actos que ellas contienen, desprendiéndose que tiene la condición de padre de los citados menores alimentistas. CUARTO: Que, el estado de necesidad de los menores alimentistas antes mencionados es advertido por la demandante con los documentos públicos antes referidos, de los cuales se desprende que los mencionados menores cuentan con 16,13, y 11 años de edad respectivamente, además conforme a los documentos de foja 09 a 12 los citados menores alimentistas se encuentran efectuando estudios escolares en el Colegio <u>Trilce Salaverry</u>, y en el <u>Colegio Alternativo Joseph And Mery High School</u> respectivamente, estableciéndose de esta manera que se encuentra en plena etapa de desarrollo psicobiológico, y formación academia gradualista que generan gastos, conforme se verifica del caudal probatorio obrante de fojas 14 a 21, siendo claro que se encuentran indefensos para afrontar por si su subsistencia, requiriendo de la asistencia de su padre para que les procure los alimentos, los cuales deben permitir cubrir las necesidades propias de su correspondiente edad cronológica. Bajo este contexto se desprende la necesidad de los citados alimentistas de contar con los alimentos necesarios para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad. QUINTO: Sobre la existencia de posibilidades económicos del obligado, al respecto se tiene como referencia la declaración de la actora en el punto 04 de su escrito de demanda de foja 27 en el sentido que señala: que el demandado goza de capacidad económica suficiente para cumplir con los alimentos que se solicita, en su condición de pensionista de la Policía Nacional del Perú, por intermedio de la Caja de Pensiones Militar Policial, ubicado en la Avenida Jorge Basadre N° 950-San Isidro-Lima, y asimismo se dedica a la actividad de Investigación y Seguridad, hecho no negado por el demandado, y que incluso se verifica del mérito de su <u>boleta de pago virtual del mes de mayo del 2014 obrante de fojas 40</u>, periodo donde este último se encontraba en situación de actividad en el grado de Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú, siendo esto así, lo señalado por la parte actora en este extremo, debe ser</p>	<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Sí cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Sí cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Sí cumple. 2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>.Sí cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>.Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa de los o de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X						20

<p>valorado como <u>declaración asimilada</u>, de conformidad con lo establecido por el artículo 221° del Código Procesal Civil. Abundando, en fundamento, del mérito de la <u>consulta de R.U.C. del demandado extraída de la página Web de la Sunatque</u> como prueba de oficio se tiene a la vista, se puede constatar que el demandado registra actividades particulares de investigación y seguridad, situación que a criterio de esta judicatura le permitiría obtener ingresos económicos adicionales, a su condición de pensionista de la Caja Militar Policial de la Policía Nacional del Perú, con los cuales bien puede solventar y atender el estado de necesidad de sus tres menores hijos alimentistas en el caso de autos. SEXTO: Que, se debe tener en consideración, que según se deriva de su documento nacional de identidad de fojas 39, el demandado es una persona relativamente joven (52 años) que bien puede desempeñarse en cualquier actividad que le genere ingresos, y no dejar dicha responsabilidad en mano exclusiva de la madre de sus menores hijos, siendo esto así, queda establecida la posibilidad económica del demandado en el caso de autos. SETIMO: De lo expuesto debe considerarse que, el artículo 235° del Código Civil. Señala, los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades, por consiguiente, no habiendo acreditado la parte actora que tenga impedimento alguno para colaborar con el sustento de su prole, debe fijarse prudencialmente la pensión alimenticia mensual en la suma equivalente al 40% de todos sus ingresos mensuales, incluida gratificaciones, y demás ingresos que por cualquier otro concepto perciba el demandado en su condición de pensionista de la Caja Militar Policial, en tal sentido, siendo esto así, la demanda en este extremo debe ser estimada en parte. OCTAVO: Que, respecto al estado de necesidad de la actora, debe indicarse en primer orden que el entroncamiento con el demandado se encuentra acreditado con el mérito del <u>acta de matrimonio</u> obrante de foja 05, documento que no ha sido tachado ni desvirtuado con ningún medio defensa presentado por el demandado, por lo tanto, es valorado por esta judicatura, de conformidad con lo estipulado por el artículo 197° del Código Procesal Civil. NOVENO: Que, sin embargo, para la existencia de la obligación alimentaria entre cónyuges, no solo basta la existencia de dicho vínculo matrimonial, sino que para establecer la obligación alimentaria entre cónyuges debe concurrir los presupuestos indicados antelada mente, los cuales son:</p>	<p><i>receptor de codifique las expresiones o ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estado de necesidad del alimentista (cónyuge) y capacidad económica del obligado .DECIMO: En tal sentido, para emitir pronunciamiento, se debe de establecer primigeniamente que partes (demandante y demandado) se deben recíprocamente asistencia, esto es alimentos, dada su calidad de cónyuges, sin embargo, esta calidad de cónyuges no es suficiente para pretender que se fije a favor del cónyuge una pensión alimenticia, pues aunado al entroncamiento que existe entre ambos, debe de concurrir el estado de necesidad del cónyuge que pretende una pensión alimentista. DECIMO PRIMERO: En el presente caso tal estado de necesidad como fundamento de la pensión alimenticia a favor de actora no produce convicción en la judicatura, en la medida que la demandante no ha acreditado con ningún documento que sufra de enfermedad o limitación física que le impida generar sus propios ingresos, por el contrario, el demandado en el <u>punto séptimo</u> de su escrito de contestación de demanda de foja 56, refiere que la misma ostenta el grado de suboficial de primera, hecho que no ha sido negado ni desvirtuado por la demandante con ningún documento, por ello, dicha declaración del demandado también debe ser valorada como declaración asimilada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 221° del Código Procesal Civil, por lo que no se puede inferir su incapacidad para el trabajo. DECIMO SEGUNDO: Abundando en fundamento, según apareced de su <u>documento nacional de identidad</u> obrante a foja 01, la actora es una persona relativamente joven, pues a la fecha cuenta con 43 años de edad, condición personal que dentro del mercado laboral permite contar con mejoras laborales dentro de la perspectiva de su desarrollo económico y social, a fin de continuar solventando sus necesidades básicas, por lo que siendo esto así, se concluye con la demandante no se encuentra en estado de necesidad, elemento que debe existir para amparar el establecimiento de una persona alimenticia a su favor, en consecuencia, en este extremo la demanda debe ser desestimada. DECIMO TERCERO: Finalmente debe indicarse que, mediante Ley N° 28970 se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial (El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial) publicado en El Peruano el veinte siete de enero pasado, asimismo mediante Decreto Supremo N° 002-2007-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por lo que en cumplimiento de la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970 antes citado debe hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la Ley, registro en donde</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

serán inscritas aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos con calidad de cosa juzgada. Por estas condiciones impartiendo Justicia a nombre de la Nación, la señorita Juez del primer Juzgado de Paz Letrado de Breña											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00230-2014-0-1818-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima.

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Descripción de la decisión		<p>clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa de los o de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple.</p>				X						9
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00230-2014-0-1818-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

Cuadro 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00230-2014-0-1818-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>7° JUZGADO FAMILIA EXPEDIENTE : 01267-2015-0-1801-JR-FC-07 MATERIA : ALIMENTOS ESPECIALISTA : EE DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>RESOLUCIÓN N°. SIETE Lima, seis de julio Del dos mil quince.-</p> <p>VISTOS: Puestos los autos en despacho en la fecha, por los fundamentos de la apelación y de conformidad con lo opinado por el Ministerio Público en el Dictamen N° 20-2015 de fojas ciento veinte a ciento veintiséis y Atendiendo: ANTECEDENTES.- Primero.- Viene en grado de apelación interpuesta por don B y doña A contra la sentencia contenida en la resolución número siete dictada durante audiencia única con fecha cuatro de noviembre del dos mil catorce, la misma que declara fundada en parte la demanda y ordenan que el demandado B acude a favor de sus menores hijos C1, C2 y C3, con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i>Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X					

	<p>equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) de todos los ingresos mensuales, incluida gratificaciones y demás ingresos que por cualquier concepto perciba el demandado en su condición de pensionista de la Caja de Pensión Militar Policial, monto que se computara desde la notificación con la demanda sin costas no costos del proceso, e INFUNDADA la demanda en cuanto a los alimentos de la cónyuge.</p> <p>Segundo.- El demandado fundamenta su apelación señalando que: a) Que la sentencia recurrida no guarda relación ni proporcionalidad con el ingreso que percibe, por cuanto la demandante y el demandado adquirieron un departamento y una cochera por un valor de S/ 170.000.00 Nuevos soles pagaderos en veinte años, y por ello le vienen descontando por planilla la suma de S/ 505.00 nuevos soles, y que dicho descuento corresponde al 30% de sus ingresos aproximadamente, el cual no se ha tomado en cuenta; b) que la juez ha restringido su derecho a la defensa toda vez que cita a la audiencia única, la que inicia sin motiva a la conciliación ni participación de los abogados defensores, aprobando y desaprobando medios probatorios en forma arbitraria y emite sentencia ordenado la retención del 40% de su haber mensual, que, en total vendría a ser en un 70% de su haber mensual, que la juez no ha tomado en cuenta los medios probatorios que anexa en su contestación de demanda, y que actualmente convive con su nuevo compromiso conjuntamente con su menor hija de este, y su contrato de alquiler de y los recibos de pago que adjunta, c) que la juez no ha tomado en cuenta, que el recurrente es un pensionista de la Caja Militar Policial y que percibe un haber mensual de S/ 1,800.00 nuevos soles, y de los cuales FOVIPOL, por el préstamo adquirido le descuenta la suma de S/ 505.00 nuevos soles que equivale al 30% de su haber mensual, por el departamento que viene ocupando la actora, y que cochera viene ocupando un tercero pagando la suma de S/ 1,300.00 nuevos soles, que en total el descuento por pensión de alimentos le suma a S/ 1,0 25.00 nuevos soles, es decir le van a retener en un 70% de su haber mensual por concepto de alimentos, d) que no se tomado en cuenta su condición de retirado por lo que se encuentra imposibilitado conseguir otro trabajo, mientras que la recurrente se encuentra en actividad, y que la demandante se está beneficiando con el departamento y la cochera que la alquila, por lo que su subsistencia está en peligro, que el Despacho que en clara violación de los derechos fundamentales ha emitido sentencia sin merituar los medios probatorios. Y que la sentencia no se</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación / <i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Sí cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación / <i>o la consulta.</i> Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/ <i>o de quien ejecuta la consulta.</i> Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la (s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p>					X					10

<p>ha regulado en proporción las necesidades del quien los pide y las posibilidades de quien los debe dar.</p> <p>Tercero.- Por su parte la parte demandante fundamenta su apelación señalando que: a) la defensa considera que existe una deficiente apreciación de los hechos probados, y que la juez debe tener en cuenta que como madre de sus menores hijos es quien más gastos realiza para satisfacer las necesidades propias de sus menores hijos, por lo que la suma equivalente al 40% es insuficiente para cubrir los gastos que se encuentra afrontando, b) que se le ha recortado el derecho de sus hijos a tener una pensión justa, con una suma realista acorde a las condiciones económicas de la que goza el demandado, además de no contar con otras obligaciones similares. Y que se le recortado de tener una pensión de su calidad de esposa y mujer dedicada al cuidado de sus hijos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00230-2014-0-1818-JR-FC-01, del **Distrito** Judicial de Lima.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso; y, la claridad. De igual forma, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y, la claridad.

Cuadro 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00230-2014-0-1818-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Pluralidad de instancias. El derecho a la doble instancia consiste en la posibilidad que tiene el justificable de poder recurrir ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originariamente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; en ese sentido el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior, a solicitud de parte o de tercero legitimado, examine la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, conforme lo dispone el artículo 364 del Código Procesal Civil; con tal propósito, el agraviado o quien interpone el recurso de apelación debe fundamentarlo bajo el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, con precisión de la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; es decir, haciendo ver el error en la aplicación del derecho que invoca, o en la apreciación de los hechos y valoración de las pruebas expuestas y corrientes en el proceso, a fin de alcanzar la revocación o la anulación de la resolución apelada.</p> <p>SEGUNDO: Del debido proceso. “Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)).</i> Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma</i></p>					X					

	deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La vigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamenta, garantiza que los jueces cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables” (Expediente N° 1230- 2002-HC/TC).	<i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>										
Motivación del derecho	TERCERO: Sobre los Alimentos. En el caso de autos conforme lo señala la doctrina nacional a través del autor Héctor Cornejo Chávez, “ De acuerdo a la naturaleza jurídica del derecho alimentario, este constituye un derecho personalísimo , en el sentido que al estar dirigido a garantizar la subsistencia del titular, este no puede desprenderse de él y lo acompaña indisolublemente en tanto subsista el estado de necesidad en que se sustenta; de igual modo estando a la calidad vital que tienen los alimentos, toda vez que de ellos depende la supervivencia del sujeto en tanto no pueda valer por sí mismo, determina que la acción sea imprescriptible, irrenunciable, pues abdicar del equivaldría: abdicar de la vida, lo que no está amparado por el Derecho, resulta además incompensable, porque la subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho, intransmisible e inembargable, por la misma razón fundamental”, asimismo se establece que, los alimentos están destinados a la conservación de la vida, salud, integridad, bienestar y satisfacción de las necesidades básicas de los alimentos, es decir, amparar y asegurar el desarrollo integral en un ambiente digno de los menores, tomando en cuenta que este por su naturaleza no pueden solventarse económicamente a sus propias necesidades básicas, siendo dependiente en su totalidad por sus progenitores, quienes son los llamados a cumplir con su obligación alimentaria de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 93° del Código de los Niños y los Adolescentes en su primer párrafo, en que dispone “ Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”, esto en concordancia con lo dispuesto por el artículo 235° del Código Civil, el mismo que señala. “Los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades...” CUARTO: Norma Aplicable; El inciso 2 del artículo 27 de la	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i>					X					20

<p>Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa número 25278. Señala “A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Perú, Señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”. Concordante con dicha norma constitucional es lo señalado por el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, así como el artículo 235 del Código Civil, que establece, “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades”, por tanto, la obligación ante un menor corresponde tanto al padre como a la madre. Respecto de la madre, el hecho de contar con la tenencia de hecho o de derecho de los menores no la eximen del deber de aportar económicamente con las necesidades básicas de sus menores hijos, respecto al padre, si bien este no cuenta con la tenencia de hecho o de derecho de los menores alimentistas, esta situación sin embargo le permite disponer de mayor tiempo para poder trabajar, producir y proveer económicamente para solventar sus obligaciones, tanto no más si no tiene impedimento físico ni mental que le impida generar ingresos.</p> <p><u>QUINTO: De la Obligación de Prestación.</u> Conforme trasciende de lo previsto por el artículo 418 y 423 del Código Civil concordante con el artículo 74, 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, <u>son deberes de ambos padres</u> proveer de los alimentos para el sostenimiento, educación, salud de los hijos, para cuyo efecto es considerado como alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica, recreación del niño o del adolescente, y los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto, debiendo dejarse establecer en el caso de los menores de edad, el estado de necesidad se presume, atendiendo a su corta edad y teniendo en cuenta que no pueden valerse por sí mismo, por su incapacidad misma para ejercer sus derechos civiles, conforme así lo regulan los artículos 42º y siguientes del Código Civil, más aun si conforme lo indican los artículos IX y X del Código de los Niños y Adolescentes en todo proceso en las calles se encuentran involucrados menores, deberán ser tratados como problemas humanos considerando</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</i></p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siempre el Interés Superior del Niño.</p> <p>SEXTO: Sobre la capacidad económica del Obligado. Conforme a lo previsto por el artículo 481° del Código Civil, que establece que, “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe de prestar alimentos”.</p> <p>SÉTIMO: Del análisis y valoración conjunta de los medios probatorios aportados, se encuentra acreditado el vínculo paterno filial entre el demandado con los menores alimentistas C1, C2 y C3, quienes conforme consta de las partidas de nacimiento obrante a fojas dos a cinco en la actualidad cuentan con dieciséis, trece y once años de edad respectivamente, resultando evidente el estado de necesidad invocado en la demanda; siendo además que con las instrumentales adjuntadas como medios de prueba se acredita su estado de necesidad, cargos que deberán ser asumidos por ambos progenitores en forma conjunta y proporcional de acuerdo a sus posibilidades económicas.</p> <p>OCTAVO.– Estando a lo expuesto, es indudable que corresponde señalar una pensión en razón a las necesidades de los menores alimentistas, teniendo en cuenta las reales posibilidades económicas del demandado, que conforme es de verse a fojas cuarenta y la declaración asimilada en su contestación de demanda percibe una remuneración mensual en su condición de pensionista de la Policía Nacional del Perú por intermedio de la Caja de Pensión Militar, por tanto el demandado cuenta con suficiente ingresos para atender las necesidades básicas de sus tres menores hijos lo que se deberá tomar en cuenta a efectos de fijar una pensión justa y equitativa sin mellar el interés superior de los menores es más aún si se considera que la ley dispone en cuanto se refiere a la garantía del pago de obligaciones alimentarias, este se puede disponer hasta del sesenta por ciento del total de los ingresos que percibe el obligado alimentario, siendo ello así; no se ha vulnerado derecho alguno al emitir sentencia. Máxime si la ley determina condiciones para fijar la pensión de alimentos, siendo que en toda sentencia de alimentos debe considerarse el ineludible trinomio consagrado en el artículo 485° del Código Civil, es decir la necesidad, posibilidad y proporcionalidad, y no limitarse al clásico binomio compuesto de los dos primeros (necesidades del alimentista y capacidad económica del obligado), pues la obligación alimentaria es conjunta de los alimentantes siendo el beneficiado del fallo alimentistas.</p> <p>NOVENO: En lo que respecta a lo expuesto por el demandado en que no se ha tomado en cuenta los medios probatorios adjuntados en su</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contestación de demanda, como son el departamento que han adquirido ambos pagaderos en veinte años que le vienen descontando por planilla, a las otras obligaciones que tiene el demandado y que actualmente convive con su nuevo compromiso, estos hechos en nada enervan el cumplimiento con la obligación para sus menores hijos; en ese mismo orden, respecto a que la demandante se está beneficiando con el departamento y el alquiler de la cochera, este hecho no se ha acreditado de modo alguno, toda vez que no ha adjuntado documento alguno que acredite lo dicho, en razón de que los medios probatorios por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; así como que la carga le da prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o quien os contradice alegando nuevos hechos tal y conforme lo prescribe los artículos ciento ochenta y ocho y ciento noventa y seis del Código Procesal Civil, dentro de ese contexto la accionante ha cumplido con acreditar los gastos que requieren sus tres hijos dada su menoría de edad, medios de prueba que no han sido observados ni tachados por el demandado en su oportunidad</p> <p><u>DECIMO.-</u> Es preciso indicar que el deber de educar, y proveer al sostenimiento de los hijos corresponde a ambos progenitores, tal como lo establece el inciso 1) de artículo 423° del Código Civil; por lo que ambos padres están en la obligación de procurar dar un buen nivel de vida a su hijo en pro de su bienestar y desarrollo, siendo ello así; podemos decir que el auto apelado se encuentra expedido con arreglo la ley en razón de que el único tema en discusión es en cuanto al monto de la pensión otorgada, obligación que debe ser compartida por ambos progenitores; ya que a la fecha solo vienen siendo cubiertos por la progenitora, debiendo por tanto desestimarse lo alegado por el impugnante, de que no se ha tomado en cuenta los medios probatorios aportados por este sobre sus posibilidades económicas; que el juzgado no ha promovido conciliación y que la demandante tiene ingresos económicos; pues ello nada enerva lo dispuesto en la sentencia, toda vez que el demandado deberá tener en cuenta que es padre de familia de tres hijos menores, lo cual implica tener una responsabilidad legal y moral para con ellos; y tratándose de los hijos se considera que por pocos que sean los ingresos, este siempre estará obligado a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos, es que se esfuerce por satisfacerlos, y por ende se esfuerce por trabajar; pues,</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos suficientes para cubrir las necesidades básicas de sus menores hijos. Tanto más si en los presentes autos no acredita con medio probatorio alguno que tiene a su carga otra carga familiar de similar o igual derecho que sus hijos, máximo si este no cuenta con la tenencia de hecho o de derecho de los menores alimentistas, por tanto esa situación le permite disponer de mayor tiempo para poder trabajar, y así poder producir libremente a efectos de satisfacer sus obligaciones alimentarias.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- Respecto de la madre, el hecho de contar con la tenencia de los menores no le exime de su deber de aportar económicamente para cubrir el 50% de las necesidades básicas de sus menores hijos, de manera proporcional al ahora demandado, pues no debe esperar únicamente de los ingresos del padre de aquellos; en tal sentido, el monto fijado por el A-quo en la sentencia recurrida es acorde a Ley, proporcional, razonable y equitativo, resultando irrelevante lo alegado por la demandante, toda vez que, se ha resuelto en forma correcta, evaluando las instrumentales presentadas.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Es importante destacar un principio fundamental como es el Interés Superior del Niño previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes que impone a los Órganos Jurisdiccionales la ineludible obligación de considerar ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño. Este principio solo elegí tomar en cuenta o en consideración al niño como un ser humano, como un verdadero sujeto poseedor de derechos que deben ser respetados especialmente.</p> <p>Por tales fundamentos, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por las normas procesales señaladas. La señora juez del SETIMO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE LIMA, Administrando Justicia a Nombre de la Nación</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00230-2014-0-1818-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima.

Nota1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los

hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y, la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, la claridad.

Cuadro 6

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00230-2014-0-1818-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE: CONFIRMAR EN TODOS SUS EXTREMOS la sentencia apelada obrante a fojas ochenta y tres a ochenta y siete, que declara Fundada en parte la demanda, en consecuencia ordena que el demandado B acuda a favor de sus menores hijos C1, C2 y C3 con una pensión mensual adelantada en la suma equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) de todos sus ingresos mensuales que percibe, incluida gratificaciones y otros ingresos por cualquier otro concepto que perciba el demandado en su condición de Pensionista de la Caja de Pensión Militar Policial, con lo demás que contiene, sin costas ni costos, siendo ello así; se dispone la devolución de los autos al Juzgado de origen una vez devueltos sean los cargos de notificación de la presente resolución. Avocándose al conocimiento de la presente causa la señora juez que suscribe por disposición del superior Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa).</i> Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa de los de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>											

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa de luso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p>			X							9
----------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00230-2014-0-1818-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Lima.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa: y, la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. Mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

Cuadro 7

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00230-2014-0-1818-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					39
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[17- 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Descripción de la decisión							[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
						X			[1 - 4]	Muy baja					
							[9-10]	Muy alta							
							[7 - 8]	Alta							
							[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° **00230-2014-0-1818-JP-FC-01**, del Distrito Judicial de Lima.

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre alimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00230-2014-0-1818-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron: muy alta y muy alta; y, finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8

Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00230-2014-0-1818-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación De los hechos		2	4	6	8	10	20	[17- 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										X						[5 -8]
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[1 - 4]						Muy baja
								X		[9-10]						Muy alta
									[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
			[3 - 4]	Baja											
			[1 - 2]	Muy baja											

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00230-2014-0-1818-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Lima

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobrealimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00230-2014-0-1818-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lima**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00230-2014-0-1818-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, ambas fueron de rango muy alta, muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Breña, del distrito Judicial de Lima. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad.

Que la demanda cumplió con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad que se prescribe en el Código Procesal civil, cumpliendo con todos los procedimientos y respetando el debido proceso.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho evidenciaron que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, cumplieron con todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que la sentencia cumplió con las normas establecidas, las pretensiones fueron claras y respetando los derechos fundamentales de las partes.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; el pronunciamiento no evidencia mención

expresa y clara de la exoneración.

Estos hallazgos, revelan que la sentencia en estudio se aplicó los principios de congruencia aunque no se evidenció la claridad de la exoneración que se tiene en un proceso de alimentos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Séptimo Juzgado Especializado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; los aspectos del proceso, se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros previstos: la claridad; que evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensiones de quién formula la impugnación; y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, se encontraron.

Respecto a la postura de las partes se puede decir que se encontraron los 5 parámetros que se solicitan para que sea evaluada con calidad de muy alta

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la esta parte de la sentencia de segunda instancia se encontraron los 5 parámetros doctrinarios y jurisprudenciales se evidencian.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alto. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fue de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

Con respecto al inciso 6 del artículo 122 del Código Procesal Civil, en la sentencia de segunda instancia no se cumple; ya que debe señalar que la parte vencida es condenando al pago de los gastos.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00230-2014-0-1818-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Lima, de la ciudad de Lima fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Breña donde se resolvió: declarar fundado en parte la demanda sobre alimentos, en consecuencia, se ordenó que el demandado acuda a sus menores hijos con la pensión alimenticia mensual en la suma equivalente al 40% de todos sus ingresos mensuales, incluidas gratificaciones, y demás ingresos que perciba el demandado, infundada la demanda en cuanto a los alimentos de la cónyuge demandante (*Expediente N° 00230-2014-0-1818-JP-FC-01*)

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy

alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Séptimo Juzgado Especializado de Familia de Lima, donde se resolvió: confirmar en todos sus extremos la sentencia apelada que fue declarada fundada en parte, en consecuencia, ordena que el demandado acuda a favor de sus menores hijos con una pensión mensual adelantada en la suma equivalente al 40% de sus ingresos mensuales que percibe, se dispuso la devolución del expediente al juzgado de origen. (*Expediente N°00230-2014-0-1818-JP-FC-01*)

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; los aspectos del proceso, se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; si se encontraron; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las

razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alto; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar. En Jurídica. LA CONSTITUCION COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.*(1ra ed., Vols. T-I). Lima.
- anonimos. (s.f.). *google academico*. Obtenido de google academico:
www.mundojuridico.info
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales (15° Edic.)*. Lima: RODHAS.
- Casal, J. &. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1:3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal/Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra*. Barcelona. Obtenido de www.minnie.uab.es
- Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedente Viculantes en materia penal de la Corte Suprema 1ra Edición*. Lima: GRIJLEY.
- Castillo, J., T., L., & R., y. Z. (2006). *Razonamiento judicial, nterpretación, argumentación y Motivación de las resoluciones judiciales. (1ra Edic.)*. Lima: ARA Editores.
- Celaya, U. d. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. México: Centro de investigaciones. Obtenido de www.udec.edu.mx
- Chaname, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. Lima: Editorial Jurista Editores.
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Obtenido de www.drjaimecoaguilla.galeon.com
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Española, R. A. (2001). *Diccionario de la Lengua Española Vigésima segunda edición*. Obtenido de www.lemma.rae.es
- Hernández-Sampieri, R. F. (2010). *Metodología de la Investigacioón. 5ta Edición* . México: Mc. Graw Hill.

- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Bogotá: TEMIS PALESTRA Editores.
- J., M. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de www.sisbib.unmsm.edu.pe
- Judicial, O. d. (s.f.). Obtenido de www.ocma.pj.gob.pe.
- Judicial, P. (2013). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de www.historico.pj.gob.pe
- Juridica, G. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País* (1ra ed.). Lima.
- Ledesma Narváez, M. (2012). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: El Búho.
- Lenise Do Prado, M. Q. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería; contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Márquez, F. (s/f). *El Derecho Procesal Civil*. Obtenido de www.derechoprocesalcivilemlinea.blogspot.pe
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica, DATASCAN SA.
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Obtenido de www.justiciaviva.org.pe
- Peruano, T. Ú. (s.f.). Obtenido de www.iberred.org
- Rodriguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Obtenido de www.seminarios de investigacion.com
- Tafur Gupioc, E. y. (2008). *Derecho Alimentario*. Lima: Fecat.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). *El debido Proceso y la Demanda Civil*. Lima: RODHAS.
- Valderrama, S. (s/f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

PODER JUDICIAL DEL PERU

1ª JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BREÑA

AUDIENCIA UNICA

EXPEDIENTE : 00230-2014-0-1818-JP-FC-01
JUEZ : D
ESPECIALISTA : E
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : ALIMENTOS

En el distrito de Breña, siendo las diez de la mañana del día del cuatro de noviembre del 2014, ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Breña, a cargo de la señorita Juez Dra. D, y asistente de juez que da cuenta, compareció la demandante doña A, identificada con documento nacional de identidad N° 0000000, quien se encuentra acompañada de su abogado defensor doctor FA Identificado con Registro Colegio de Abogados de Lima N° 00000. Asimismo, presente el demandado don B identificado con documento nacional de identidad N° 000000, quien se encuentra acompañado de su abogado defensor doctor FB, identificado con documento nacional de identidad N° 00000. Se procede a llevar a cabo la audiencia única ordenada en autos para el día de hoy siendo el resumen de lo actuado es como sigue:

SANIAMIENTO PROCESAL:

RESOLUCION NÚMERO: SEIS-AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO: Que, en el presente proceso no se han deducido excepciones ni defensas previas, habiéndose acreditado la legitimidad e interés para obrar de las partes, existiendo una relación jurídica procesal valida. Por estos fundamentos: **SE RESUELVE:** Declarar **SANEADO EL PROCESO.**-----

FIJACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS: Determinar el monto de la Pensión Alimenticia a favor de los menores: C1., C2., y C3., en su condición de

hijos, y, de doña **A** en su condición de cónyuge del demandado respectivamente, de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe prestarlos atendiendo a las circunstancias personales de ambos, así como a las obligaciones a que se halle sujeto el demandado.-----

ADMISION Y ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Al punto **1** al **18**: **Se admiten** y por tratarse de documentos de actuación inmediata se ordenó agregar a los autos teniéndose presente al momento de sentenciar.

ADMISION Y ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS DE LA PARTE DEMANDADA:

Al punto **1,2, y, 3**: del rubro medios probatorios de su escrito de contestación de demanda de fojas 56: **ADMITANSE**, y por tratarse de documentos de actuación inmediata se ordena agregar a los autos teniéndose presente al momento de sentenciar. Al punto **4**: **No se admite** por cuanto el mérito de los documentos que se mencionan en este puto no guardan relación con la pretensión de alimentos que nos ocupa en el caso de autos. En este acto la Señorita Juez, con la facultad establecida en el artículo 194^a del Código procesal Civil, como prueba de oficio, **ORDENO**; Extraer de la **PAGINA WEB** de la **SUNAT** la **CONSULTA DE RUC** del demandado, y, **AGUEGESE** a los autos. No habiendo otros medios probatorios por actuarse, el Juzgado hace de su conocimiento a las partes que la presente causa se encuentra expedida para sentenciar la que a continuación se expide:

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO: SIETE

Breña, cuatro de noviembre
Del año dos mil catorce.-

VISTOS: la demanda y anexos que ha presentado doña **A** contra don **B** sobre **ALIMENTOS**; Expreso como fundamentos de hecho: que, como consecuencia de su unión matrimonial con el demandado **B.**, ha procreado a sus menores hijos **C1, C2,**

C3., los mismos que se encuentran bajo su cuidado protección en el domicilio real señalado en la parte introductoria de este recurso, el demandado goza de capacidad económica suficiente para cumplir que se solicitan como ya se indicó, en su condición de pensionista de la Policía Nacional del Perú, por intermedio de la Caja de Pensiones Militar Policial, ubicada en la Av. Jorge Basadre N° 950-San Isidro-Lima, y, y asimismo se dedica a la actividad de investigación y seguridad tal como lo refleja la consulta de su R.U.C. 00000000 emitido por SUNAT, no teniendo otras obligaciones más que la de su propia subsistencia además el demandado tiene capacidad económica suficiente y no tiene otras obligaciones más que cumplir que con la atención alimenticia, salud, vestido, recreación y habitación solicitada. Ampara su derecho en lo dispuesto por los artículos 472°, 474°, 481°, 487° del Código Civil, artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, artículos 546°, 560°, y, 561° del Código Procesal Civil. Admitida a trámite la demanda, por resolución número 01 de fecha 11 de agosto del 2014 de foja 37, notificado el demandado, por escrito de fecha 25 de agosto del 2014 el demandado se apersona al proceso y absuelve el traslado de la demanda, por lo que se expidió la resolución 04 de fecha 23 de setiembre del 2014 de fojas 65 que tiene por contestada la demanda y señala fecha para audiencia única; por lo que no existiendo más tramites que realizar en la presente causa, la judicatura procede a emitir sentencia, y; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, los alimentos son una institución importante del Derecho de Familia, que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley, el cual se encuentra constituido por un conjunto de prestaciones las cuales permite la satisfacción de las necesidades de las personas que no pueden proveerse su propia subsistencia. De ahí que nuestro sistema jurídico reconoce como contenido de la obligación alimentaria, todas aquellas prestaciones de dar y que comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento como: habitación, vestido, asistencia medica así como su educación instrucción y capacitación para el trabajo en el caso de que el alimentista fuera menor de edad. Nuestro ordenamiento sustantivo reconoce en el artículo 472° del Código Civil que; se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, entendiéndose en este sentido que los alimentos comprenden no solo la alimentación, sino también la educación, la salud, el vestido, la recreación y la formación para el trabajo.

SEGUNDO: **Del interés superior del niño:** Se debe tener presente que en la adopción de medidas concernientes al niño y adolescente, Es de obligatoria observancia por parte de toda autoridad, el Interés Superior del Niño y el Adolescente, tal como lo prescribe el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y los Adolescentes, siendo que los preceptos señalados, son entendidos como relevantes por este Órgano Jurisdiccional para efectos de esta sentencia

TERCERO: Que, la obligación alimenticia del demandado para con sus tres menores hijos: C1, C2, C3 se encuentra acreditada con el mérito de sus actas de nacimiento obrantes de fojas 02 a 04, las que por tratarse de documentos públicos merecen fe inmediata respecto de los actos que ellas contienen, desprendiéndose que tiene la condición de padre de los citados menores alimentistas.

CUARTO: Que, el estado de necesidad de los menores alimentistas antes mencionados es advertido por la demandante con los documentos públicos antes referidos, de los cuales se desprende que los mencionados menores cuentan con **16,13, y 11 años de edad respectivamente**, además conforme a los documentos de foja 09 a 12 los citados menores alimentistas se encuentran efectuando estudios escolares en el Colegio Trilce Salaverry, y en el Colegio Alternativo Joseph And Mery High School respectivamente, estableciéndose de esta manera que se encuentra en plena etapa de desarrollo psicobiológico, y formación académica gradualista que generan gastos, conforme se verifica del caudal probatorio obrante de fojas 14 a 21, siendo claro que se encuentran indefensos para afrontar por sí su subsistencia, requiriendo de la asistencia de su padre para que les procure los alimentos, los cuales deben permitir cubrir las necesidades propias de su correspondiente edad cronológica. Bajo este contexto se desprende la necesidad de los citados alimentistas de contar con los alimentos necesarios para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad.

QUINTO: **Sobre la existencia de posibilidades económicas del obligado**, al respecto se tiene como referencia la declaración de la actora en el punto 04 de su escrito de demanda de foja 27 en el sentido que señala: que el demandado goza de capacidad económica suficiente para cumplir con los alimentos que se solicita, en su condición de pensionista de la Policía Nacional del Perú, por intermedio de la Caja de Pensiones Militar Policial, ubicado en la Avenida Jorge Basadre N° 950-San

Isidro-Lima, y asimismo se dedica a la actividad de Investigación y Seguridad, hecho no negado por el demandado, y que incluso se verifica del mérito de su boleta de pago virtual del mes de mayo del 2014 obrante de fojas 40, periodo donde este último se encontraba en situación de actividad en el grado de Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú, siendo esto así, lo señalado por la parte actora en este extremo, debe ser valorado como declaración asimilada, de conformidad con lo establecido por el artículo 221° del Código Procesal Civil. Abundando, en fundamento, del mérito de la consulta de R.U.C. del demandado extraída de la página Web de la Sunat que como prueba de oficio se tiene a la vista, se puede constatar que el demandado registra actividades particulares de investigación y seguridad, situación que a criterio de esta judicatura le permitiría obtener ingresos económicos adicionales, a su condición de pensionista de la Caja Militar Policial de la Policía Nacional del Perú, con los cuales bien puede solventar y atender el estado de necesidad de sus tres menores hijos alimentistas en el caso de autos.

SEXTO: Que, se debe tener en consideración, que según se deriva de su documento nacional de identidad de fojas 39, el demandado es una persona relativamente joven (52 años) que bien puede desempeñarse en cualquier actividad que le genere ingresos, y no dejar dicha responsabilidad en mano exclusiva de la madre de sus menores hijos, siendo esto así, queda establecida la posibilidad económica del demandado en el caso de autos.

SETIMO: De lo expuesto debe considerarse que, el artículo 235° del Código Civil. Señala, **los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades**, por consiguiente, no habiendo acreditado la parte actora que tenga impedimento alguno para colaborar con el sustento de su prole, debe fijarse prudencialmente la pensión alimenticia mensual en la suma equivalente al 40% de todos sus ingresos mensuales, incluida gratificaciones, y demás ingresos que por cualquier otro concepto perciba el demandado en su condición de pensionista de la Caja Militar Policial, en tal sentido, siendo esto así, la demanda en este extremo debe ser estimada en parte.

OCTAVO: Que, respecto al estado de necesidad de la actora, debe indicarse en primer orden que el entroncamiento con el demandado se encuentra acreditado con el

mérito del acta de matrimonio obrante de foja 05, documento que no ha sido tachado ni desvirtuado con ningún medio defensa presentado por el demandado, por lo tanto, es valorado por esta judicatura, de conformidad con lo estipulado por el artículo 197° del Código Procesal Civil.

NOVENO: Que, sin embargo, para la existencia de la obligación alimentaria entre cónyuges, no solo basta la existencia de dicho vínculo matrimonial, sino que para establecer la obligación alimentaria entre cónyuges debe concurrir los presupuestos indicados antelada mente, los cuales son: estado de necesidad del alimentista (cónyuge) y capacidad económica del obligado.

DECIMO: En tal sentido, para emitir pronunciamiento, se debe de establecer primigeniamente que partes (demandante y demandado) se deben recíprocamente asistencia, esto es alimentos, dada su calidad de cónyuges, sin embargo, esta calidad de cónyuges no es suficiente para pretender que se fije a favor del cónyuge una pensión alimenticia, pues aunado al entroncamiento que existe entre ambos, **debe de concurrir el estado de necesidad del cónyuge que pretende una pensión alimentista.**

DECIMO PRIMERO: En el presente caso tal estado de necesidad como fundamento de la pensión alimenticia a favor de actora no produce convicción en la judicatura, en la medida que la demandante no ha acreditado con ningún documento que sufra de enfermedad o limitación física que le impida generar sus propios ingresos, por el contrario, el demandado en el punto séptimo de su escrito de contestación de demanda de foja 56, refiere que la misma ostenta el grado de suboficial de primera, hecho que ha sido negado ni desvirtuado por la demandante con ningún documento, por ello, dicha declaración del demandado también debe ser valorada como declaración asimilada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 221° del Código Procesal Civil, por lo que no se puede inferir su incapacidad para el trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Abundando en fundamento, según apareced de su documento nacional de identidad obrante a foja 01, la actora es una persona relativamente joven, pues a la fecha cuenta con **43 años de edad**, condición personal que dentro del mercado laboral permite contar con mejoras laborales dentro de la perspectiva de su desarrollo económico y social, a fin de continuar solventando sus necesidades básicas, por lo que siendo esto así, se concluye con la demandante no se encuentra en estado de necesidad, elemento que debe existir para amparar el establecimiento de una persona

alimenticia a su favor, en consecuencia, en este extremo la demanda debe ser desestimada.

DECIMO TERCERO: Finalmente debe indicarse que, mediante Ley N° 28970 se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial (El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial) publicado en El Peruano el veinte siete de enero pasado, asimismo mediante Decreto Supremo N° 002- 2007-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por lo que en cumplimiento de la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970 antes citado debe hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la Ley, registro en donde serán inscritas aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos con calidad de cosa juzgada. Por estas condiciones impartiendo Justicia a nombre de la Nación, la señorita Juez del primer Juzgado de Paz Letrado de Breña **FALLO:** **1)** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de foja 25 a 33 interpuesta por doña **A** contra don **B.** sobre **ALIMENTOS**, en consecuencia: **ORDENO:** que el demandado don **B.** acuda a sus menores hijos: **C1, C2., C3** con la pensión alimenticia mensual en la suma equivalente al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** de todos sus ingresos mensuales, incluida gratificaciones, y demás ingresos que por cualquier otro concepto perciba el demandado en condición de pensionista de la Caja de Pensiones Militar Policial, monto que se computara desde la notificación con la demanda, sin costas ni costos del proceso **2)INFUNDADA** la demanda en cuanto a los alimentos para la cónyuge demandante doña **A** Léida la presente sentencia a las partes la parte demandante previo asesoramiento con su abogado defensor, manifestó: Que interpone recurso de apelación. Consultada la parte demandada, manifestó: Que no se encuentra conforme con la sentencia e interpondrá recurso de apelación, en tal sentido la judicatura hace de conocimiento que deberán fundamentar agravios y adjuntar el arancel correspondiente en el caso que corresponda; dándose por concluida la audiencia firmando las partes, sus abogados, después que lo hizo la Señorita Juez ante mí de lo que doy fe.

7° JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE : 01267-2015-0-1801-JR-FC-07

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : EE.

DEMANDADO : B.

DEMANDANTE : A.

RESOLUCIÓN N°. SIETE

Lima, seis de julio

Del dos mil quince.-

VISTOS: Puestos los autos en despacho en la fecha, por los fundamentos de la apelación y de conformidad con lo opinado por el Ministerio Público en el Dictamen N° 20-2015 de fojas ciento veinte a ciento veintiséis y **Atendiendo:**

ANTECEDENTES. -

Primero.- Viene en grado de apelación interpuesta por don B y doña A contra la sentencia contenida en la resolución número siete dictada durante audiencia única con fecha cuatro de noviembre del dos mil catorce, la misma que declara fundada en parte la demanda y ordenan que el demandado B acude a favor de sus menores hijos C1, C2 y C3., con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma equivalente al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** de todos los ingresos mensuales, incluida gratificaciones y demás ingresos que por cualquier concepto perciba el demandado en su condición de pensionista de la Caja de Pensión Militar Policial, monto que se computara desde la notificación con la demanda sin costas no costos del proceso, e **INFUNDADA** la demanda en cuanto a los alimentos de la cónyuge.

Segundo.- El demandado fundamenta su apelación señalando que: **a)** Que la sentencia recurrida no guarda relación ni proporcionalidad con el ingreso que percibe, por cuanto la demandante y el demandado adquirieron un departamento y una cochera por un valor de S/ 170.000.00 Nuevos soles pagaderos en veinte años, y por ello le vienen descontando por planilla la suma de S/ 505.00 nuevos soles, y que dicho descuento corresponde al 30% de sus ingresos aproximadamente, el cual no se ha tomado en cuenta; **b)** que la juez ha restringido su derecho a la defensa toda vez

que cita a la audiencia única, la que inicia sin motiva a la conciliación ni participación de los abogados defensores, aprobando y desaprobando medios probatorios en forma arbitraria y emite sentencia ordenado la retención del 40% de su haber mensual, que, en total vendría a ser en un 70% de su haber mensual, que la juez no ha tomado en cuenta los medios probatorios que anexa en su contestación de demanda, y que actualmente convive con su nuevo compromiso conjuntamente con su menor hija de este, y su contrato de alquiler de y los recibos de pago que adjunta, **c)** que la juez no ha tomado en cuenta, que el recurrente es un pensionista de la Caja Militar Policial y que percibe un haber mensual de S/ 1,800.00 nuevos soles, y de los cuales FOVIPOL, por el préstamo adquirido le descuenta la suma de S/ 505.00 nuevos soles que equivale al 30% de su haber mensual, por el departamento que viene ocupando la actora, y que cochera viene ocupando un tercero pagando la suma de S/ 1,300.00 nuevos soles, que en total el descuento por pensión de alimentos le suma a S/ 1,0 25.00 nuevos soles, es decir le van a retener en un 70% de su haber mensual por concepto de alimentos, **d)** que no se tomado en cuenta su condición de retirado por lo que se encuentra imposibilitado conseguir otro trabajo, mientras que la recurrente se encuentra en actividad, y que la demandante se está beneficiando con el departamento y la cochera que la alquila, por lo que su subsistencia está en peligro, que el Despacho que en clara violación de los derechos fundamentales ha emitido sentencia sin meritar los medios probatorios. Y que la sentencia no se ha regulado en proporción las necesidades del quien los pide y las posibilidades de quien los debe dar.

Tercero.- Por su parte la parte demandante fundamenta su apelación señalando que: **a)** la defensa considera que existe una deficiente apreciación de los hechos probados, y que la juez debe tener en cuenta que como madre de sus menores hijos es quien más gastos realiza para satisfacer las necesidades propias de sus menores hijos, por lo que la suma equivalente al 40% es insuficiente para cubrir los gastos que se encuentra afrontando, **b)** que se le ha recortado el derecho de sus hijos a tener una pensión justa, con una suma realista acorde a las condiciones económicas de la que goza el demandado, además de no contar con otras obligaciones similares. Y que se le recortado de tener una pensión de su calidad de esposa y mujer dedicada al cuidado de sus hijos. **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Pluralidad de instancias. El derecho a la doble instancia consiste en la posibilidad que tiene el justificable de poder recurrir ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originariamente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; en ese sentido el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior, a solicitud de parte o de tercero legitimado, examine la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, conforme lo dispone el artículo 364 del Código Procesal Civil¹; con tal propósito, el agraviado o quien interpone el recurso de apelación debe fundamentarlo bajo el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, con precisión de la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; es decir, haciendo ver el error en la aplicación del derecho que invoca, o en la apreciación de los hechos y valoración de las pruebas expuestas y corrientes en el proceso, a fin de alcanzar la revocación o la anulación de la resolución apelada².

SEGUNDO: Del debido proceso. “Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La vigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamenta, garantiza que los jueces cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables” (Expediente N° 1230- 2002-HC/TC).

TERCERO: Sobre los Alimentos. En el caso de autos conforme lo señala la doctrina nacional a través del autor Héctor Cornejo Chávez³, “ De acuerdo a la naturaleza jurídica del derecho alimentario, este constituye un **derecho personalísimo**, en el sentido que al estar dirigido a garantizar la subsistencia del

¹ Artículo 364.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

² El proceso civil en su jurisprudencia. Dialogo en su jurisprudencia. Editorial Gaceta Jurídica. Primera Edición. Lima 2008 Pág. 295. Casación N° 2106-Lima.

³ Héctor Cornejo Chávez “DERECHO FAMILIAR PERUANO” Tomo II Sociedad Paterno Filial. Amparo Familiar del Incapaz. 8va Edición Sociedad Librería Studium Lima-Perú, 1991

titular, este no puede desprenderse de él y lo acompaña indisolublemente en tanto subsista el estado de necesidad en que se sustenta; de igual modo estando a la calidad vital que tienen los alimentos, toda vez que de ellos depende la supervivencia del sujeto en tanto no pueda valerse por sí mismo, determina que la acción sea imprescriptible, irrenunciable, pues abdicar del equivaldría: abdicar de la vida, lo que no está amparado por el Derecho, resulta además incompensable, porque la subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho, intransmisible e inembargable, por la misma razón fundamental”, asimismo se establece que, los alimentos están destinados a la conservación de la vida, salud, integridad, bienestar y satisfacción de las necesidades básicas de los alimentos, es decir, amparar y asegurar el desarrollo integral en un ambiente digno de los menores, tomando en cuenta que este por su naturaleza no pueden solventarse económicamente a sus propias necesidades básicas, siendo dependiente en su totalidad por sus progenitores, quienes son los llamados a cumplir con su obligación alimentaria de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 93° del Código de los Niños y los Adolescentes en su primer párrafo, en que dispone “ Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”, esto en concordancia con lo dispuesto por el artículo 235° del Código Civil, el mismo que señala. “Los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades...”.

CUARTO: Norma Aplicable; El inciso 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa número 25278. Señala “**A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño**”. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Perú, Señala que “**Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos**”. Concordante con dicha norma constitucional es lo señalado por el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, así como el artículo 235 del Código Civil, que establece, “**Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades**”, por tanto, la obligación ante un menor corresponde tanto

al padre como a la madre. Respecto de la madre, el hecho de contar con la tenencia de hecho o de derecho de los menores no la eximen del deber de aportar económicamente con las necesidades básicas de sus menores hijos, respecto al padre, si bien este no cuenta con la tenencia de hecho o de derecho de los menores alimentistas, esta situación sin embargo le permite disponer de mayor tiempo para poder trabajar, producir y proveer económicamente para solventar sus obligaciones, tanto no más si no tiene impedimento físico ni mental que le impida generar ingresos.

QUINTO: De la Obligación de Prestación. Conforme trasciende de lo previsto por el artículo 418 y 423 del Código Civil concordante con el artículo 74, 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, **son deberes de ambos padres** proveer de los alimentos para el sostenimiento, educación, salud de los hijos, para cuyo efecto es considerado como alimentos **lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica, recreación del niño o del adolescente, y los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto**, debiendo dejarse establecer en el caso de los menores de edad, el estado de necesidad se presume, atendiendo a su corta edad y teniendo en cuenta que no pueden valerse por sí mismo, por su incapacidad misma para ejercer sus derechos civiles, conforme así lo regulan los artículos 42º y siguientes del Código Civil, más aun si conforme lo indican los artículos IX y X del Código de los Niños y Adolescentes en todo proceso en las calles se encuentran involucrados menores, deberán ser tratados como problemas humanos considerando siempre el Interés Superior del Niño.

SEXTO: Sobre la capacidad económica del Obligado. Conforme a lo previsto por el artículo 481º del Código Civil, que establece que, **“no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe de prestar alimentos”**.

SÉTIMO: Del análisis y valoración conjunta de los medios probatorios aportados, se encuentra acreditado el vínculo paterno filial entre el demandado con los menores alimentistas C1, C2 y C3, quienes conforme consta de las partidas de nacimiento obrante a fojas dos a cinco en la actualidad cuentan con dieciséis, trece y once años de edad respectivamente, resultando evidente el estado de necesidad invocado en la demanda; siendo además que con las instrumentales adjuntadas como medios de prueba se acredita su estado de necesidad, cargos que deberán ser asumidos por ambos progenitores en

forma conjunta y proporcional de acuerdo a sus posibilidades económicas.

OCTAVO.– Estando a lo expuesto, es indudable que corresponde señalar una pensión en razón a las necesidades de los menores alimentistas, teniendo en cuenta las reales posibilidades económicas del demandado, que conforme es de verse a fojas cuarenta y la declaración asimilada en su contestación de demanda percibe una remuneración mensual en su condición de pensionista de la Policía Nacional del Perú por intermedio de la Caja de Pensión Militar, por tanto el demandado cuenta con suficiente ingresos para atender las necesidades básicas de sus tres menores hijos lo que se deberá tomar en cuenta a efectos de fijar una pensión justa y equitativa sin mellar el interés superior de los menores es más aún si se considera que la ley dispone en cuanto se refiere a la garantía del pago de obligaciones alimentarias, este se puede disponer hasta del **sesenta por ciento** del total de los ingresos que percibe el obligado alimentario, siendo ello así; no se ha vulnerado derecho alguno al emitir sentencia. Máxime si la ley determina condiciones para fijar la pensión de alimentos, siendo que en toda sentencia de alimentos debe considerarse el ineludible **trinomio** consagrado en el artículo 485° del Código Civil, es decir **la necesidad, posibilidad y proporcionalidad**, y no limitarse al clásico binomio compuesto de los dos primeros (necesidades del alimentista y capacidad económica del obligado), pues la obligación alimentaria es conjunta de los alimentantes siendo el beneficiado del fallo alimentistas.

NOVENO: En lo que respecta a lo expuesto por el demandado en que no se ha tomado en cuenta los medios probatorios adjuntados en su contestación de demanda, como son el departamento que han adquirido ambos pagaderos en veinte años que le vienen descontando por planilla, a las otras obligaciones que tiene el demandado y que actualmente convive con su nuevo compromiso, estos hechos en nada enervan el cumplimiento con la obligación para sus menores hijos; en ese mismo orden, respecto a que la demandante se está beneficiando con el departamento y el alquiler de la cochera, este hecho no se ha acreditado de modo alguno, toda vez que no ha adjuntado documento alguno que acredite lo dicho, en razón de que los medios probatorios por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; así como que la carga le da prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o quien los contradice alegando nuevos hechos tal y

conforme lo prescribe los artículos ciento ochenta y ocho y ciento noventa y seis del Código Procesal Civil, dentro de ese contexto la accionante ha cumplido con acreditar los gastos que requieren sus tres hijos dada su minoría de edad, medios de prueba que no han sido observados ni tachados por el demandado en su oportunidad

DECIMO.- Es preciso indicar que el deber de educar, y proveer al sostenimiento de los hijos corresponde a ambos progenitores, tal como lo establece el inciso 1) de artículo 423° del Código Civil; por lo que ambos padres están en la obligación de procurar dar un buen nivel de vida a su hijo en pro de su bienestar y desarrollo, siendo ello así; podemos decir que el auto apelado se encuentra expedido con arreglo la ley en razón de que el único tema en discusión es en cuanto al monto de la pensión otorgada, obligación que debe ser compartida por ambos progenitores; ya que a la fecha solo vienen siendo cubiertos por la progenitora, debiendo por tanto desestimarse lo alegado por el impugnante, de que no se ha tomado en cuenta los medios probatorios aportados por este sobre sus posibilidades económicas; que el juzgado no ha promovido conciliación y que la demandante tiene ingresos económicos; pues ello nada enerva lo dispuesto en la sentencia, toda vez que el demandado deberá tener en cuenta que es padre de familia de tres hijos menores, lo cual implica tener una responsabilidad legal y moral para con ellos; y tratándose de los hijos se considera que por pocos que sean los ingresos, este siempre estará obligado a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos, es que se esfuerce por satisfacerlos, y por ende se esfuerce por trabajar; pues, el deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos suficientes para cubrir las necesidades básicas de sus menores hijos. Tanto más si en los presentes autos no acredita con medio probatorio alguno que tiene a su carga otra carga familiar de similar o igual derecho que sus hijos, máximo si este no cuenta con la tenencia de hecho o de derecho de los menores alimentistas, por tanto, esta situación le permite disponer de mayor tiempo para poder trabajar, y así poder producir libremente a efectos de satisfacer sus obligaciones alimentarias.

DECIMO PRIMERO.- Respecto de la madre, el hecho de contar con la tenencia de los menores no le exime de su deber de aportar económicamente para cubrir el 50% de las necesidades básicas de sus menores hijos, de manera proporcional al ahora demandado, pues no debe esperar únicamente de los ingresos del padre de aquellos;

en tal sentido, el monto fijado por el A-quo en la sentencia recurrida es acorde a Ley, proporcional, razonable y equitativo, resultando irrelevante lo alegado por la demandante, toda vez que, se ha resuelto en forma correcta, evaluando las instrumentales presentadas.

DECIMO SEGUNDO: Es importante destacar un principio fundamental como es el Interés Superior del Niño previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes que impone a los Órganos Jurisdiccionales la ineludible obligación de considerar ser considerado prioritarios en relación a los derechos del niño. Este principio solo elegí tomar en cuenta o en consideración al niño como un ser humano, como un verdadero sujeto poseedor de derechos que deben ser respetados especialmente.

Por tales fundamentos, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por las normas procesales señaladas. La señora juez del SETIMO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE LIMA, Administrando Justicia a Nombre de la Nación **RESUELVE:**

CONFIRMAR EN TODOS SUS EXTREMOS la sentencia apelada obrante a fojas ochenta y tres a ochenta y siete, que declara Fundada en parte la demanda, en consecuencia ordena que el demandado B. acuda a favor de sus menores hijos C1, C2 y C3. con una pensión mensual adelantada en la suma equivalente al **CUARENTA POR CIENTO (40%) de todos sus ingresos mensuales que percibe, incluida gratificaciones y otros ingresos por cualquier otro concepto que perciba el demandado en su condición de Pensionista de la Caja de Pensión Militar Policial**, con lo demás que contiene, sin costas ni costos, siendo ello así; se dispone la devolución de los autos al Juzgado de origen una vez devueltos sean los cargos de notificación de la presente resolución. **Avocándose** al conocimiento de la presente causa la señora juez que suscribe por disposición del superior **Notifíquese.** -

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETODEES TUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDADDE LASETENC IA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, la etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetarlos derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido de lenguaje no excede ni abusa de luso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de luso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa de luso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</p>

			<p>relevantes que sustentan la pretensión (es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de luso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular ,o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según</p>

			<p>corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis*

individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciar se más allá delo solicitado) **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple–en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, mención a al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista

un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde a sí se observe en el expediente, si no hay se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la (s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubiera nivelado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTECONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio / en la adhesión/ o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” –generalmente no se cumple–cuando presente el cuadro de resulta dos borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado/o la exoneración de una obligación/la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**.

ANEXO 4

CUADRO DESCRIPTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Los valores pueden ser 9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20=Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33- 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos, contenido en el expediente N° 00230-2014-0-1818-JP-FC-01, en el cual han intervenido en primera instancia el Primer Juzgado de Paz Letrado de Breña, de la ciudad de Lima y en segunda instancia la Séptimo Juzgado Especializado de Familia del Distrito Judicial de Lima .

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y confines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Agosto de 2018

Patricia Pacheco Quispe
DNI N° 29712370